

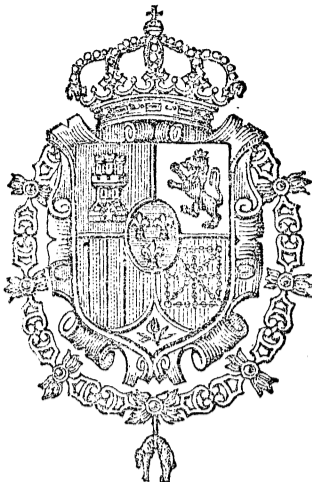
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

| | | |
|--|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes. Pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Fiscal electo de la Audiencia de Pamplona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado Don Manuel Henao y Muñoz.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Donato Hidalgo, á D. Manuel Henao y Muñoz, que sirve igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Castro y Ares, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Jacinto Jaraiz.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Jacinto Jaraiz y Fernández, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Al-

medralejo, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Castro.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial núm. 4.447 que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 del mes anterior, en la que manifiesta que ha dispuesto cause baja definitiva en las Milicias de esa isla el Teniente de las disciplinadas de caballería D. Angel Bonastra Cardona, por haberse ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización é ignorarse su paradero, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., disponiendo que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.

JOVELLAR

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 14 de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Vignote, en nombre de Don Ricardo León, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Julio de 1885, que desestimando la alzada del interesado confirmó el acuerdo de la Dirección general de la Deuda, por el cual se desestimó la súplica del recurrente para que se expidieran á su favor nuevos valores por los ya entregados como conversión de créditos de 5 por 100.

Resulta que por auto judicial de 22 de Noviembre de 1843 se aprobó la división de los bienes que constituyen el mayorazgo fundado en 1781 por D. Francisco Carrasco y Latorre, Marqués de la Corona, y correspondiendo á estos bienes un capital de 373.980 reales vellón, inserto en el Gran Libro de la Deuda bajo el número 1.427, la Real Caja de amortización, en cumplimiento del anterior auto, practicó la división del crédito y expidió su mitad con una certificación no trasferible de Deuda consolidada al 5 por 100, número 4.182, á favor del vínculo; efectuando la entrega el 23 de Mayo de 1884 al que resultó apoderado de

D. Felipe María Paz, segundo Marqués de la Corona, poseedor del mayorazgo en la indicada fecha:

Que posteriormente, en virtud de sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 3 de Agosto en 1870 en juicio instado por la viuda del Marqués, se requirió á la Dirección general de la Deuda para que practicase la liquidación y conversión de los créditos presentados al efecto á nombre del tercer Marqués de la Corona, y previo acuerdo de la Junta de la Deuda pública se efectuó la liquidación y fueron entregados los valores al Escribano actuario en 23 de Noviembre de 1872:

Que en 14 del mismo mes de Noviembre de 1877, á nombre de D. Ricardo León, y acompañando copia de una sentencia del Juzgado del distrito de Palacio de 22 de Setiembre de 1877, por la cual se condenaba á la testamentaria de D. José María Paz, tercer Marqués de la Corona, á que de las inscripciones depositadas en la Dirección de la Deuda abonara á D. Ricardo León la cantidad de 346.728 reales 7 céntimos, se solicitó de la expresada Dirección el cumplimiento de la antedicha sentencia, y posteriormente en 23 de Mayo de 1881 por el Juzgado referido se ofició al Centro directivo ya dicho que, en atención á haberse terminado por convenio de las partes la cuestión litigiosa con respecto á la testamentaria del tercer Marqués de la Corona, podía efectuarse el pago de su crédito:

Que no resultando por tal concepto más cantidad que la de 93.499 rs. procedentes de la representada por la certificación de la Deuda al 5 por 100, número 4.182, la Junta de la Deuda pública acordó efectuar la conversión, y expedidos los valores de la Deuda al 3 por 100, los entregó á D. Ricardo León el 8 de Octubre de 1881:

Que este interesado en 24 de Agosto de 1882 acudió á la Dirección general de la Deuda en solicitud de que le abonara mayor suma, porque según la entrega hecha el 23 de Noviembre de 1872 resultaba que para pago del crédito de la viuda del segundo Marqués de la Corona se había concedido parte de lo reservable al tercer Marqués, y que en la sentencia de 1877 se adjudicaba á D. Ricardo León:

Que la Dirección desestimó la instancia, é interpuso recurso de alzada, previa consulta de este Consejo de Estado en pleno, recayó la Real orden de 9 de Junio de 1885, al principio extractada, desestimando el recurso y declarando improcedente la nueva emisión de valores por unos créditos que aparecían ya convertidos y satisfechos:

Que el Licenciado D. José Vignote, en la representación antedicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se declare que el demandante tiene derecho á percibir 93.495 rs., como mitad de la cantidad reservable al tercer Marqués de la Corona:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque efectuadas por la Dirección general de la Deuda las entregas de valores en cumplimiento de autos judiciales, la cuestión propuesta tenía carácter de particular y era puramente de interés privado, además de que, aun en el supuesto de que las

entregas hubieran sido indebidas y cupiera por ello responsabilidad para la Hacienda, esta responsabilidad no se había exigido en la vía gubernativa ni recaído sobre ella resolución que fuera revisable en vía contenciosa:

Vista la base 5.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.^o Que según aparece del expediente gubernativo, las entregas de títulos con relación al crédito de que se trata fueron efectuadas por la Dirección general de la Deuda pública en virtud de autos judiciales, y como según el actor mismo reconoce, la referida Dirección no ha infringido al cumplir las providencias preceptos de carácter administrativo que reglamenten las funciones de dicho Centro, falta en el presente caso la base sobre la cual pudiera fundarse el juicio que se intenta promover:

2.^o Que por otra parte los fundamentos sobre los cuales el actor apoya la demanda se refieren á títulos de carácter puramente civil, y por lo tanto subordinados al juicio y examen de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1886.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre Doña Damiana Guerra y Jiménez, representada por el Licenciado D. Manuel Gaya y Jiménez, sustituido por el Licenciado D. Lázaro Ralero, demandante, y la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 31 de Agosto de 1883, expedida por el Ministerio de Hacienda:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 19 de Febrero de 1872, el Presbítero D. Antonio Dámaso Guerra y Jiménez solicitó la excepción de venta de los bienes dotales de dos capellanías fundadas por Francisco Jiménez Hurtado y Juana Pérez Cabañas, reunidas en 1817 por el Tribunal eclesiástico competente, que radicaban en la parroquia de Santiago, y que en virtud de disposiciones legales fueron adjudicadas en propiedad á las hermanas Doña Manuela, Doña María y Doña Isabel Michel y Herrera:

Que en otra instancia de 11 de Marzo de 1881, Doña Damiana Guerra y Jiménez expuso que su hermano D. Antonio Dámaso había fallecido en 21 de Agosto de 1877, y solicitó se instruyera el oportuno expediente para hacer la declaración de excepción y elevarlo en su día á la Superioridad:

Que acompañó á esta instancia y presentó después los siguientes documentos: primero, varias partidas sacramentales que demostraban el enlace y entronque de Doña Damiana Guerra con los fundadores de las capellanías, que fueron debidamente cotejadas; segundo, una relación de los bienes de ellas; tercero, un testimonio de la sentencia dictada por el Vicario general de la diócesis de Coria, en virtud de la que se declaró el derecho á dicha capellanía en favor de D. Antonio Dámaso Guerra y Jiménez y fué adjudicada al mismo, haciéndole provisión, colación é institución canónica de ella, que tuvo lugar en 3 de Julio de 1828, cuyo testimonio también fué objeto de cotejo con las respectivas diligencias; cuarto, otro testimonio por exhibición, expedido en 19 de Mayo de 1881 por el Notario de Cáceres D. Saturnino González de otro testimonio de las diligencias de posesión conferida de dicha capellanía en 16 de Marzo de 1640 á Alonso Jiménez Cabañas, en el cual se insertó la copia de la escritura de fundación de la misma, otorgada por Francisco Jiménez Hurtado en 23 de Febrero de 1840, ante el Escribano de Cáceres D. Juan de Ojalvo, en la cual por sí y á nombre de su mujer Juana Pérez Cabañas, instituyó una capellanía de 30 misas rezadas en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia de la iglesia de Santiago de Cáceres, que dotó con 120.000 maravedís de renta, impuestos á censo sobre bie-

nes de la villa de Montánchez, y nombró patronos de ella con cierto orden á varios parientes y descendientes de ellos:

Que para practicar el cotejo de esta copia de la escritura de fundación con su original ó matriz, se constituyó el Abogado del Estado de la provincia de Cáceres en el Archivo de protocolos, y procedió el Notario archivero á la busca del protocolo autorizado por Juan Ojalvo en 1640, resultando no ser hallado ni aparecer comprendido en los inventarios del archivo:

Que también se unió al expediente otro testimonio, del cual aparecía que por auto del Juzgado de primera instancia de Cáceres de 23 de Junio de 1882 se aprobó la información *ad perpetuam* seguida ante el mismo Juzgado, en la cual tres testigos declararon ser cierto y constarles de público y notorio, que en concurso ante el Tribunal eclesiástico de la diócesis, obtuvo D. Antonio Dámaso Guerra el nombramiento de Capellán en la capellanía fundada por Francisco Jiménez y Juana Pérez en su testamento de 22 de Agosto de 1828, por haber acreditado en legal forma su parentesco con los fundadores y el grado preferente respecto de los demás opositores, y que de dicha capellanía estuvo aquel en posesión hasta su fallecimiento en 21 de Agosto de 1877:

Que remitidas las diligencias á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se acordó por este Centro en 20 de Abril de 1883 devolverlas á la Administración económica para que en el término de 60 días se cotejase el testimonio de su fundación con la matriz protocolizada, justificase D. Vicente Escribá su carácter de apoderado de Doña Damiana Guerra y se uniese testimonio de la sentencia que adjudicó á Doña Manuela, Doña María y Doña Isabel Michel y Herrera en libre propiedad y para cuando falleciese su hermano el Capellán, los bienes de dicha capellanía:

Que á virtud de este acuerdo el Abogado del Estado consignó que no era posible practicar el cotejo de la copia de la escritura de fundación, porque aparecía ya del expediente que no era posible hallar la escritura matriz, y Don Vicente Escribá justificó su cualidad de representante de Doña Damiana Guerra, y presentó instancia exponiendo que Doña María, Doña Manuela y Doña Isabel Michel y Herrera no eran hermanas del difunto Capellán D. Antonio Dámaso Guerra, ni había existido litigio promovido por ellas con derecho á los bienes de la capellanía que se hallaba vacante desde el fallecimiento del Capellán Guerra, como lo demostraba una certificación que presentaba, expedida por el Delegado especial para el arreglo de capellanías de la diócesis de Coria:

Que elevado de nuevo el expediente á la Dirección general, ésta resolvió proponer al Ministerio en 21 de Junio de 1883 que procedía acceder á la devolución solicitada, sin perjuicio de la conmutación de cargas espirituales y previo dictamen de la Dirección general de lo Contencioso sobre el carácter de la fundación y la personalidad de la reclamante:

Que oída la Dirección de lo Contencioso y de conformidad con su dictamen, se expidió la Real orden de 31 de Agosto de 1883, por la cual se declaró injustificado el expediente por no haberse cotejado la escritura de fundación con su original, ni justificado las causas de la desaparición de éste; y se dispuso asimismo la incautación por el Estado de los bienes fundacionales á los efectos correspondientes:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Manuel Gaya, en nombre de Doña Damiana Guerra, que amplió después de autorizada su procedencia, con la súplica de que fuese revocada y se declarase la excepción de la venta por el Estado á favor de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar referida, ó en su defecto, que teniendo por suficiente la documentación presentada en apoyo de la excepción, resolviera la Administración acerca de ella:

Que emplazado para contestar la demanda Mi Fiscal, lo hizo con la súplica de que se absolviese á la Administración general del Estado y se confirmase la Real orden reclamada:

Visto el art. 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1856, que declara comprendidos entre los bienes del Clero todos los pertenecientes ó cuyo disfrute correspondía á los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías de sangre ó patronatos de igual naturaleza:

Visto el art. 7.^o del Real Decreto de 12 de Agosto de 1871, que dispuso que la no existencia de las primeras copias de escrituras ó la de los protocolos para el cotejo de los documentos presentados en los expedientes de excepción, se suplirá por los medios establecidos en el derecho común para estos casos:

Visto el art. 1.^o del mismo decreto, que establece corresponde á la potestad civil declarar las excepciones contenidas en las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y por tanto, que los que se creyeran con derecho á los bienes de las Capellanías familiares ó de sangre, presentarían las solicitudes en el plazo en el mismo artículo determinado, que se amplió hasta 31 de Diciembre de 1872 por el Real Decreto de 27 de Agosto del mismo año:

Visto el art. 17 del citado Real Decreto de 12 de Agosto de 1871, que dispuso que, trascurrido el plazo mencionado para la presentación de las solicitudes de excepción, se procedería á ejercer la acción investigadora:

Considerando que aunque la solicitud de excepción de los bienes de las capellanías, fundada por Francisco Jiménez y Juana Pérez, fué presentada dentro del plazo citado en los expresados artículos, es lo cierto que la copia de la escritura matriz no pudo ser cotejada con ésta, porque no se halló el original en el Archivo de protocolos del partido judicial de

Cáceres, donde debía encontrarse el del Escribano D. Juan Ojalvo, que autorizó aquélla:

Considerando que en este caso la interesada Doña Damiana Guerra debió probar la inexistencia del protocolo del mismo Escribano, por cualquiera de los medios de prueba establecidos en el derecho común, según el art. 7.^o del Real Decreto de 12 de Agosto de 1871:

Considerando que esta justificación no tuvo lugar, ni en la instrucción del expediente gubernativo de la Administración económica de Cáceres, ni en la ampliación dada al mismo á virtud de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 20 de Abril de 1883, en la cual terminantemente se dispuso que se practicase el cotejo de la copia de la escritura de fundación:

Considerando que la información *ad perpetuam* aprobada por el Juzgado de primera instancia de Cáceres se limita á acreditar el hecho de que en 1828 se hizo el nombramiento de Capellán en favor de D. Antonio Guerra, pero en manera alguna se extendió á demostrar la inexistencia de la escritura matriz de fundación de la capellanía, que es el que hubiese sido necesario justificar:

Considerando que no habiéndose aducido esta prueba, la Administración no podía considerar exceptuados de la desamortización los bienes de la capellanía, y por el contrario tenía facultad para estimarlos comprendidos en ella, previa declaración de incautación por el Estado, por cuya razón es procedente la resolución contenida en la Real Orden reclamada, conforme á lo prescrito en el art. 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1856;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Escorialístico de la Parra y D. Joaquín Medina,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Manuel Gaya, sustituido por el Licenciado D. Lázaro Ralero, en nombre de Doña Damiana Guerra, contra la Real Orden de 31 de Agosto de 1883, queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 26 de Junio de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones.—Junta de destinos civiles.

RELACIÓN DE LOS INDIVIDUOS CUYAS INSTANCIAS EN SÚPLICA DE DESTINOS CIVILES SE HALLAN SIN TRAMITACIÓN POR LOS MOTIVOS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN, ANUNCIÁNDOSE SUS NOMBRES EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 27 DE LA REAL ORDEN DE 8 DE FEBRERO DE 1885.

Por no concretar destino.

Francisco Castilla Escobar.
Narciso Melgar Carrión.
Eugenio Braña Blanco.
Indalecio Ortega Cebrián.
Mariano Bellido García.
Joaquín Inés Izquierdo.
Juan Sánchez Torralba.
Enrique Rodríguez Burgos.
Cándido Alvarez Suárez.
Crescencio Fuentes Revuelta.
Lorenzo Muga Castresano.
Santiago Vázquez Fernández.
José Moreno Alfaro.
Hdefonso Soto Sanz.
Félix Bola Salanova.
Policarpo Nieto Altageme.
Adolfo Alemany Pierrot.
Valeriano Laguna Leiva.
Enrique Acebal Martínez.
Lino Manecurrena Exposito.
Manuel Dalmáu Segarra.
José R. Aparicio Marín.
Ignacio Oyuelos Blanco.
Juan Abadías Alás.
José Jiménez Cuenca.
Nicolás Pérez Hernández.
Celestino Villanueva Buquerín.
Jesús Juan A. C.
Bartolomé Escalada Rodríguez.
Maximiliano Anaya Robledo.
Manuel Gabín Fanlo.
Antonio Victoriano Burgos.
Francisco Manuel Hernández.
Constantino Sánchez Hernández.
Román Nieto Gallo.
Isidro Zamora Carrasco.
Leopoldo García Quijano.
Antonio Pérez Redondo.
José Pelludí Escribá.
Pedro Maeso Sánchez.
José García González.
Andrés Méndez Rivas.
Enrique Hernández Lázaro.

Román Ruiz García.
Francisco Berzal Valero.
Gumersindo Lafuente Varela.
Francisco Galván González.
Pedro César Anibarro de Vega.
Manuel del Caro Capdevilla.
Gabriel González Muñoz.
Tirso Prieto Hernández.
Enrique Venero Bellves.
Mariano Zavala de la Cruz.
Félix Fernández Maroto.
Cipriano Manzano Vecilla.
José Carabajo Lobo.
Félix Blázquez Fernández.
Fermín Cantero de la Torre.
Dionisio Huertas Lozano.
Manuel Tomás Aguilar.
José Viches Braojos.
Ramón Bernardo Estévez.
José Climent Ferrando.
Marcelino Marín Soria.
Pedro Hernández Espinar.
Luis Rodríguez Cabello.
Félix Vicente Rubio.
Joaquín Medialdea Moreno.
Andrés Núñez González.
Francisco Fernández Valverde.
Pedro Sabugo Medina.
Claudio Treviño Serrano.
Juan Ruiz Díaz.
Román de Fe Arpón.
José Meana Guridi.
Lorenzo Alaejos Rodríguez.
Diego Bravo Fernández.
León Serradilla Sánchez.
Emilio Latorre Parra.
Antonio Rodríguez Romero.
Fernando Plaza Huertas.
Juan Bautista Carretero Expósito.
Vicente Tolosana Gallego.
Antonio Figueroa Carrero.
Manuel García Franco.
Eugenio Trío Fernández.
José Corral Lastra.
Joaquín Hurtado Galván.
Ricardo Hernández Vigeriego.
Juan Montes Sánchez.
Julio Riesco Sánchez.
Juan José Vera Guarinos.
José Espinosa Ramos.
Manuel Alonso González.
Francisco Castañón García.
José Gómez Márquez.
Fernando Serrano Alberín.
Antonio Peñalver Cuevas.
José Medina Santos.
Andrés Cadórniga García Camba.
Manuel García Fernández.
Enrique Ortega Bernat.
Nicolás Oliver Anguis.
Fructuoso Vázquez Martínez.
Modesto Segoviano Martín.
Simeón Porro Cacharro.
Victoriano Sanz Sartu.
Manuel Pérez Guerra.
Basilio Carmona Pérez.
Ángel Peña Sánchez.
Wenceslao Sánchez Borrás.
Tomás Fernández Álvarez.
Ramón García Fernández.
Juan Céspedes Martín.
Manuel Arribas Delgado.
José González Marcos.
Faustino García Yuste.
Valentín María Rey.
Salvador Blanco Vázquez.
Ángel García Sánchez.
Santiago Paúl de la Fuente.
José Castelo Rodríguez.
Félix Díaz de la Guardia.
Francisco Castro Resua.
Manuel Bellido Gómez.
Trifón Pérez Martínez.
Manuel González Ballester.
Amador Fernández Velasco.
Patricio Ramón Expósito.
Juan Calles Cid.
Guillermo Puig Gabalda.
Vicente López García.
Rafael Rodríguez López.
José Pérez Caballero.
Manuel Feito Álvarez.
Bernardo Granado Macías.
Juan M. Burón León.
Pedro Gil Contreras.

Por pedir destino mayor de 1.000 pesetas.

Santos Marirrodiga Martínez.
Juan Espejo Cisneros.
Abdón Molinero Castresana.
Narciso Pizarro Velasco.
Francisco Lozano González.
Primitivo Martínez Murcia.
Carlos Alcalá Ramos.
José Conde Gutiérrez.
Leocadio López Goñi.
Eduardo Blanco Cano.
Bernardino Fuentes Lamana.
Tomás Díaz Santirso.
Eduardo García Álvarez.
Manuel Lorenzo Muñoz.
León Ruiz Fernández.
Eladio Escera López.
Joaquín Montpó García.
Jesús Cancho de Cossío.
Higinio García Concejo.
Manuel Fernández Arenas.
Antonio Rodríguez Bernardez.
José Díaz García.
Mariano Álvarez Galán.
Manuel Fernández López.
Jerónimo Hernández Ramos.
Francisco Javier Picó Gómez.
Pedro López Maturana.
Gervasio Ferrer Jiménez.
Enrique Rotea Sarmiento.

Jose Gonzalez Alvarez.
Eugenio Caballero Sánchez.
Juan Lacedbrón Posada.
Juan Ayats Cros.
Miguel Gérbolés Márquez.
Andrés Ulecia Ledesma.
Lorenzo Iglesias Pérez.
Luis Ayneto Lacasta.
Dámaso Aparicio Silva.
Lesmes Mateo Gómez.
José Vallojo Urango.
Teodoro Fernández Folgueras.
Mariano de la Torre Valiña.
Juan Fernández Menéndez.
Luis Gil Rodríguez.
Pedro Trejo Grajera.
José García Martínez.
Cayetano Alvarez Penón.
José Benito Martín.
José Cebrián Bordón.
José Benavent Llácer.
Juan M. Román López María.
Enrique Díaz González.
Francisco Ruiz Ramos.
Felipe Calvo Lovera.
Ricardo Hernández Mata.
Ramón Cases Fernández.
Mariano Revellón Marcos.
Benito Pérez Fernández.
Ciriaco Marrodán Jiménez.
José Llamas Tejerina.
Pedro Castro Serrano.
Rafael Reyne-miol Carrillo.
Francisco Casares Zamora.
Federico Suárez Mantilla.
José Martínez Fernández.
Manuel Solero Navajas.
Antonio Burguera Vidal.
Andrés Jiménez Lozano.
Raimundo Alvarez Suárez.
Antonio Vicente García.
José María Lamas Expósito.
Francisco Toledo Herrera.
Pedro García Burred.
Carlos Vico Pérez.
Francisco Torres Mataró.
Antonio García Jiménez.
José Camacho Cano.
Cecilio Hernández Oñoro.
Enrique Bejarano Blázquez.
Elpidio Soterás Jiménez.
Agustín Pérez Olmedo.
Francisco Ramos Rodríguez.
Lorenzo Puerto González.
José López Marroquín.
Víctor Díez Martínez.
Domingo Niño López.
Manuel Belmonte González.
Félix Celeiro Roca.
Gregorio Casado Martínez.
Julian Vicente del Teso.
José Bermejo Toribio.
Higinio Argumedo Pinedo.
Ramón Catoira Campaña.
Ángel Ostariz Jimeno.
José Fernández Carrascosa.
Juan Arquellada Durán.
Aureliano Amiera Redondo.
José Rodríguez Fernández.
Enrique Martínez Mejías.
Hilario Martín Conde.
Francisco Ríos García.
Francisco Ríos Cardenosa.
Calixto Fernández Mateos.
Francisco Rives Marín.
Ubaldo Tomás Ariño.
Bernardino Barreiro García.
Francisco Santa María Expósito.
Juan Ortiz Martínez.
Tomás Blanes Miró.
Juan Calero Sánchez.
Arturo García Villanueva.
Tomás Rico Madrid.
Joaquín Martínez Pérez.
Eleuterio Valavázquez Castro.
Miguel Contreras Martínez.
José Sebastián Redondo.
Juan Bargo Fernández.
Mariano León Fuentes.
Ricardo Carvajal Fernández.
Manuel Suero Márquez.
Manuel Oubiña Piñeiro.
Sebastián Rodríguez García.
Juan Domenech Bernabé.
Gabriel Martín Hernández.
Francisco Vicente Mata.
Blas Escalona Chamorro.
Cirilo de la Peña Sainz.
Tomás Madrid Morán.
José de Anso Rubio.
Juan Hernández Tejera.
Tomás Barreda.
Vicente Blanco Álvarez.
Gregorio Alvarez Barrasa.
Antonio Sánchez Coavoford.
Inocencio Emperador Isidoro.
Leandro Rodríguez y Rodríguez.
Francisco Bello Salcedo.
Bernardo García de Paredes.
Luis García Manzano.
José Rivas Mera.
Matías Merino Díaz.
Cándido Rubio Iniesta.
Lázaro Fernández Sobrino.
Manuel Fernández López.
Segundo Perrino Hernández.
Vicente Bas Rubio.
José Maíllo Martín.
Nicasio Santafé Expósito.
Martín Estefanía Romo.
Cándido Alvarez Alanis.
Felipe de Oro Sedeño.
Manuel Canalda Sales.
Marcos Lamas García.
Juan P. Martínez Sáez.
Diego Llorente Izquierdo.
Francisco Valero de la Peña.

Manuel Meléndez Urios.
Joaquín Brunet Alday.
Juan Blanco Guanís.
Francisco Illera González.
Vicente Iglesias Ruiz.
Pascual Gallego García.
Antonio Rodríguez Fernández.
Vicente Porcar Provincial.
Manuel Hidalgo Marín.
Juan de Frutos García.
Gabriel Cañellas Pastor.
Dámaso Cantabrana Viguera.
Mariano Roda Borrás.
Mariano Paniagua Carrasco.
Julian Ros Pallarola.
Fernando Nuño Yécora.
Miguel Pérez Molina.
Agustín García del Real.
Francisco Ortiz Revuelta.
Pedro Ruiz Guisot.
Victoriano Riva Gerona.
Narciso Hernández Hernández.
Luciano Rodríguez Almaraz.
Mariano López Garcés.
Mateo Roig Martínez.
Pedro Vallmayor Rigán.
Eulogio Gutiérrez Castro.
Manuel González Díaz.
Florentino Miguel Gaspar.
José Rodríguez Estremera.
Federico García Mercadal.
Manuel Quiñoa López.
Manuel Muñoz Bielsa.

Por falta de documentos.

Gabriel de la Fuente Pérez.
Juan Lama Martínez.
Juan Martínez Fernández.
Juan Bautista Cambra Pujol.
Narciso González Sainz.
Juan García López.
Victoriano Ruano Tamame.
Francisco Celma Valls.
Manuel García Maza.
Balbino Mallo Nistal.
Agustín Vidal Lorente.
Faustino Calvo Penaranda.
Juan Guerrero Barrilero.
Isidoro Arriero García.
Mariano Rubio Moreno.
Manuel Garrachón Pérez.
José Cantero Alvarez.
Juan Hernández Manjón.
Juan Parreño Fernández.
Lorenzo Castillo Arjona.
Tomás Jiménez Garrido.
Miguel Oliver Soler.
Antonio Cruz Sandoval.
Delfín Artigas Güell.
Evaristo González y González.
Enrique Marqués Martín.
Anselmo Arenas Díaz.
Román Gómez Blanco.
Pedro García Fernández.
Prudencio Grijalbo Bermejo.
Celedonio Jiménez Ortiz.
Manuel Rodríguez Espinosa.
Severo Gordillo Núñez.
Joaquín García Galindo.
Manuel García Busto.
Manuel Calvo Astudillo.
Vicente Blanco Alvarez.
Francisco Pescador Rojas.
Juan Gómez Ortega.
Andrés Romero Sánchez.
Bernardo Carrera Baceo.
Antonio Fumo y Rodas.
Dimas Iglesias e Iglesias.
José Guerra Ramos.
Manuel Alvarez Castañón.
Cipriano Arquello Alfonso.
Pedro Casals Rosello.
Valeriano Palacios López.
Vicente Vals Folguera.
Antonio Pardo Fernández.
Ignacio Fernández Vivar.
Manuel Alvarez Castañón.
Juan Hernández Lorenzo.
Juan Pablo Martínez.
Epifanio Tadar Prieto.
Bernardo Villalón Montero.
José Mendoza Brenes.
Juan Rodríguez Pequeño.
Domingo Castedo Castro.
Gregorio Alvarez González.
Juan Fernández Brunete.
Pedro Sánchez Báez.
Pedro Mañas de Haro.
José Farga Capella.
José Hidalgo.
Sebastián Castro Hidalgo.
José Barranco Martín.
Manuel Berdugo Jiménez.
Manuel Benito Rivera.
Pablo Portillo Berengeno.

Por no ser licenciados absolutos.

Miguel Nadal Esteve.
Antonio Ozores Neira.
Lesmes Zabal Ardanaz.
Cruz Matilla Santa María.
Manuel González Olame.
Alejandro Díaz Rozas.
Severiano Zamorano Lasheras.
Vicente Montero Valverde.
Mariano Herrero de Blas.
Jacinto Domínguez.
Bernardo Gómez González.
Máximo Martínez Trasobares.
Pedro Nicolás Lerma.
Mariano Chacel Barbero.
José L. Arizumende Olariaga.
Primitivo Otero Expósito.
Clemente Morcate Fernández.
Gregorio Acosta Danso.
Félix Ayuso Castillo.

Justo Lindo Portillo.
Buenaventura Moreno González.
Perfecto Ramón Ceinos.
Gregorio Subira Orbaiz.
Federico Jovellar Larazo.
Antonio Arauzo T. Rapero.
Mateo Martín Martínez.
Delfín Díaz Mesonero.
Raimundo Gómez Pérez.

Por ser sargentos en activo y no tener condiciones.

Gabriel Más Arbona.
Mariano Gutiérrez Blanco.
Juan Dols Pomar.
Francisco Esteves Santana.
José Gómez Ruiz.
Juan Moreno Zarallo.
Lorenzo Muntanes Fenes.
Angel Rabanal Alvarez.

Por carecer de historial la copia de sus licencias.

Luis Monferrer Castell.
Pedro Planelles Riera.

Por acompañar la copia de la licencia sin autorizar.

Rafael Lucas Climent.
Luis Alvarez.
León Muñoz Pulido.
Alejo Lumeras Gil.
Ricardo Loygorri Pascual.
Valentín Martínez Lemos.

Cabos de mar que no tienen derecho á destino.

Francisco López Tomás.
Diego Pretos Carreras.

Músicos en activo que no tienen derecho á destino.

Cristóbal San Antolín.
Victoriano Valle Chinestra.
Juan Oubiña Parada.
José Santos Soiras.

Por pedir destino en Ultramar.

Ginés Muñoz Ruiz.
Pedro López Martín.
Ramón Jurjo González.
José Castro Fernández.

Por ser Oficiales.

D. Lorenzo Rodríguez González.
D. Federico Bueno Novella.
D. Angel Bermúdez García.
D. José López Villalva Quirico.

Por tener más de 65 años.

Manuel Puertas de Castro.

Por no acompañar instancia.

Jerónimo Pastrana García.

Por proceder de la clase de Oficiales de fuerzas móviles.

Joaquín Canales Galicia.

Por proceder de la clase de paisano.

Efebio Salazar Pérez.
Francisco Rodríguez Rafort.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Subsecretario, Manuel de Velasco.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 133

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE JOLÓ

Isla Paragua (costa Este).

BAJO-FONDO AL ENE. DE LA ISLA ORIENTAL. (A. a. N., número 116/602. París, 1886.) El Capitán del buque inglés *Mara-bout* noticia haber tocado en un arrecife de coral, con 6m,4 de agua; el buque calaba 7m,3 y después de tres horas de estar varado pudo fondear en sitio de más agua, mareando la isla Oriental ó Tagulinog (*Komay Komayan* en el original) al S. 69° O., á 8 millas de distancia próximamente.

Situación aproximada del peligro: 8° 56' N. y 124° 34' 33" E.

Carta núm. 263 de la sección V y hoja 2.ª, núm. 60 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

BOYA CERCA DE LA ISLA TINICUN, RÍO DELAWARE. (A. a. N., número 117/603. París, 1886.) Una boya pintada de negro y marcada con el núm. 273/4, se ha fondeado en 7 metros de agua en bajamar, para señalar el cantil Sur del bajo que se extiende delante de la costa meridional de la isla Tinicun; demora la valiza anterior de Billingsport al S. 88° E. y la valiza anterior de Schoonier-Ledge al N. 12° O.

Carta núm. 324 de la sección IX.

MAR DE CHINA

China.

BAJO-FONDO AL N. DE LAS ISLAS PRATAS. (A. a. N., número 117/604. París, 1886.) El Capitán del buque mercante inglés *Alden Besse* dió la noticia de haber visto el 6 de Abril de 1886 un bajo de pequeña extensión, y en el que rompía la mar, en 21° 11' N. y 122° 52' 33" E.

NOTA. La Dirección de Hidrografía de Washington, al publicar este aviso, añade que debe ser probablemente el bajo Dorothea que figura en la carta de los E. U. núm. 798 en 21° 11' N. y 114° 40' E.

Carta núm. 33 A de la sección V.

MAR DEL JAPÓN

Isla Neso (costa Este).

DATOS RECTIFICADOS DE UNA PIEDRA DESCUBIERTA CERCA DE ISLA SKOTAN. (A. a. N., núm. 117/605. París, 1886.) La piedra en forma de aguja, llamada *Ossipea*, cerca de la isla Skotan (véase *Aviso núm. 120 de 1886*), no tiene 4m,5 de elevación como se había anunciado; es una piedra ahogada sobre la cual reventaba la mar á esta altura cuando se apercibió.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas Viti ó Fidji.

CAMBIOS PROYECTADOS EN EL FARO DEL ARRECIFE NASALAI (Veti León, costa SE.) (A. a. N., núm. 117/606. París, 1886.) El 1.º de Octubre de 1886 se harán los cambios siguientes: en la luz colocada en el extremo S. del arrecife Nasalai, en la embocadura Nasalai del río Rewa; esta luz será blanca con doble destello cada 30 segundos y visible desde el S. 57° 30' O. al N. 43° E. por el S. Está elevada 13m,7 y será visible á 12 millas; aparato dióptrico de 4.º orden. El faro es de madera sobre pilotes y se pintará de blanco y rojo.

Situación dada: 18° 8' 10" S. y 175° 5' 27" O.

Variación en 1886: 9° 45' NE.

Cartas números 604 y 468 de la sección I.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Por Real orden de 26 de Julio último, que se inserta á continuación, se previene que no considerándose legal proceder á una nueva emisión de títulos del 3 por 100 consolidado exterior, ni extender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los tenedores de dicha renta que aun no la hubiesen presentado á convertir los perjuicios á que se exponen por su morosidad, señalándoles el plazo de dos meses para que lo puedan realizar; y que trascurrido que sea éste se someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley declarando la conversión obligatoria.

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado manifestar á los interesados que todavía conserven en su poder Deuda consolidada al 3 por 100 exterior:

1.º Que el plazo de dos meses á que se refiere la Real orden de 26 de Julio último empezará á contarse desde 1.º de Setiembre próximo y terminará en 31 de Octubre siguiente.

2.º Que los que soliciten la conversión dentro de dicho plazo obtendrán la ventaja de que la admisión de los títulos que presenten será á los cambios que determina la ley de 29 de Mayo de 1882, ó sea á 5'40 francos por peso fuerte si la presentación se hace en España ó en París, y 51 dineros esterlinos, también por peso fuerte, si se verifica en Londres; así como un aumento de intereses, pues mientras el capital que hoy poseen en Deuda consolidada al 3 por 100 sólo les produce 1'25, verificada la conversión en la del 4 por 100, les producirá 1'75.

Y 3.º Que trascurrido que sea dicho plazo se someterá á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley que la Real orden citada ordena, declarando obligatoria la conversión, y tendrán los interesados que sufrir los perjuicios que con tal motivo se les irroguen, pues en el citado proyecto se establece para la admisión de los títulos el cambio par, ó sea peseta por franco, y 25 pesetas los céntimos por libra esterlina; dejándose de satisfacer el cupón del 3 por 100, que no percibirán hasta que efectuada la conversión se abonen sobre los nuevos títulos del 4 por 100 que se les entregue.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. E. á este Ministerio, en el que con motivo de concluirse en 30 de Junio último los cupones á los títulos de Deuda consolidada al 3 por 100 exterior de todas las emisiones, propone que en vez de expedirse hojas de cupones, se declare obligatoria la conversión de los que existen todavía en circulación en otros de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, á cuyo efecto acompaña un proyecto de ley:

Considerando que por la ley de 21 de Julio de 1876 se estipuló el interés de 1 y cuarto por 100 anual para el pago de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, ofreciéndose sólo, en cuanto al aumento de ese mismo interés, que durante el año de 1882 se negociaría con los tenedores de dicha renta en los plazos que se estableciesen hasta volver al interés íntegro que antes devengaba, y es muy posible que este aliciente ó esperanza de aumento de interés haya sido la causa del retraimiento de los mencionados acreedores; pero que una vez aceptadas por la inmensa mayoría de los interesados las proposiciones hechas por la ley de 9 de Mayo de 1882, no hay razón para que el propósito, no manifestado aun de una minoría insignificante, dé lugar á entorpecimientos y dificultades como las que esa Dirección general cree han de ofrecerse cortado ya el último cupón:

Considerando que la negociación ofrecida en el art. 1.º de la ley de 1876 se ha llevado á efecto por la de 1882, y realizada en su virtud la conversión por la casi totalidad de los acreedores, es indudable que los que no han entrado en dicha negociación, dejando de aprovecharse, no sólo de los seis meses que marca el art. 6.º de la misma, sino también del plazo indefinido que se concedió después, no pueden aspirar más que al interés de 1 y cuarto por 100, que como minimum garantizó la ley, ni el Gobierno se halla facultado para más:

Considerando que no puede dudarse por otra parte que el pensamiento y tendencia de la ley en virtud de la que se aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior no han sido otros que la de unificar las Deudas, y conseguida dicha unificación con el concurso de la mayor parte, el tipo del 3 por 100 ha desaparecido para ser sustituido por el del 4 por 100, hasta el punto de no cotizarse otro en las Bolsas extranjeras ni en las de la Nación:

Considerando que la conversión forzosa que se propone no puede verificarse legalmente en la forma que indica en su informe la Intervención general de la Administración del Estado, pues el art. 6.º de la repetida ley de 29 de Mayo de 1882, al señalar el plazo de seis meses para que pudieran solicitar la conversión de sus títulos los tenedores que lo desearan, hace potestativo en ellos el aceptar ó no el canje de valores que en el mismo se ofrece, y siendo tan claro el texto de esta dispo-

sición, no parece que hay derecho para obligar forzosamente á la conversión de que se trata, sin que esto se autorice por medio de una disposición legislativa;

Y considerando que sin perjuicio de ofrecerse un nuevo é improrrogable plazo á los acreedores morosos, para que durante el mismo puedan voluntariamente verificar el canje de sus valores, bajo las condiciones ofrecidas en la indicada ley de 1882, y para lo cual se les puede manifestar el perjuicio que puede ocasionarles su morosidad, dándose al efecto las oportunas instrucciones al Presidente de la Comisión de Hacienda en el extranjero, se está en el caso de que trascurrido dicho plazo se someta á la deliberación de las Cortes el correspondiente proyecto de ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que no considerándose legal proceder á una nueva emisión de títulos del 3 por 100 consolidado ni á extender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los tenedores de dicha renta, que aun no se hubiese presentado á convertir, los perjuicios á que se exponen por su morosidad, señalándoles el plazo de dos meses para que voluntariamente lo puedan realizar.

2.º Que para llevarse á efecto la anterior disposición, se comuniquen las instrucciones necesarias al Presidente de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, por quien se hará saber á los tenedores por medio de anuncios ó de la manera que se considere más oportuna.

3.º Que trascurrido dicho término, se someta á la deliberación de las Cortes el oportuno proyecto de ley, haciendo obligatoria la conversión en los mismos términos que se haya redactado por esa Dirección general.

Y 4.º Que si venciera el pago de algún semestre antes de la publicación de la referida ley, se efectúe el pago de intereses por medio de cajetines que se estamparán en los títulos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolución del expediente original y proyecto de ley que al mismo acompaña. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.—CAMACHO.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 14 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 60'50 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

| INTERESADOS | Nominal. | Cambio. |
|------------------------------|----------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| D. E. Helguero..... | 200.000 | 60'59 |
| El mismo..... | 400.000 | 60'72 |
| D. Aureliano Gil..... | 275.000 | 60'74 |
| D. J. A. Portalés..... | 700.000 | 60'62 |
| D. Román Aznoriaga..... | 650.000 | 60'59 |
| D. J. M. de Landaluze..... | 800.000 | 60'64 |
| D. A. de Galíndez..... | 725.000 | 60'63 |
| D. E. Alonso..... | 600.000 | 60'60 |
| El mismo..... | 400.000 | 60'62 |
| El mismo..... | 500.000 | 60'64 |
| D. Enrique Martínez..... | 300.000 | 60'74 |
| El mismo..... | 400.000 | 60'87 |
| El mismo..... | 300.000 | 60'67 |
| D. Diego Díaz y Alvarez..... | 200.000 | 60'62 |
| El mismo..... | 187.500 | 60'62 |

Ninguna de estas proposiciones ha sido admitida por exceder los cambios ofrecidos del señalado como máximo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Banco de España.

Habiéndose extraviado 11 extractos de inscripción, comprensivos de 267 acciones de este establecimiento, expedidos por el mismo á favor de los Sres. D. Basilio y D. Luis Dolagaray y Elorrio y de Doña Mariana Lázara Eliceche y Rousseau, cuyo pormenor se detalla, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad:

Un extracto, núm. 22.249, de 75 acciones, expedido en 4 de Marzo de 1879.

Otro id., núm. 36.866, de 18 acciones, expedido en 24 de Enero de 1883.

Otro id., núm. 39.015, de 18 acciones, expedido en 3 de Febrero de 1883.

Otro id., núm. 44.821, de una acción, expedido en 13 de Marzo de 1883.

Total: cuatro extractos, de 112 acciones en junto á favor de D. Basilio Dolagaray y Elorrio.

Un extracto, núm. 22.250, de 75 acciones, expedido en 4 de Marzo de 1879.

Otro id., núm. 36.865, de 18 acciones, expedido en 24 de Enero de 1883.

Otro id., núm. 39.012, de 18 acciones, expedido en 3 de Febrero de 1883.

Otro id., núm. 44.822, de una acción, expedido en 13 de Marzo de 1883.

Total: cuatro extractos, de 112 acciones en junto á favor de D. Luis Dolagaray y Elorrio.

Un extracto, núm. 25.812, de 25 acciones, expedido en 5 de Agosto de 1880.

Otro id., núm. 36.856, de siete acciones, expedido en 24 de Enero de 1883.

Otro id., núm. 39.013, de siete acciones, expedido en 3 de Febrero de 1883.

Total: tres extractos, de 43 acciones en junto á favor de Doña Mariana Lázara Eliceche y Rousseau.

Total general: 11 extractos, comprensivos 267 acciones. Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1886, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

| ADUANAS | IMPORTACIÓN | | EXPORTACIÓN | | NAVEGACIÓN | | DE PÓSITO | | MULTAS | INTERESES sobre pagarés. | CONSUMO sobre bebidas. | RECARGO municipal sobre bebidas. | PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO | | TOTAL | DIFERENCIA | | | |
|---------------------------|-------------|------------|-------------|----------|------------|--------|-----------|-----------|----------|--------------------------|------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|-------|------------|--------|--------|----------|
| | — | | — | | — | | — | | | | | | 25 centavos por tonelada de descarga. | Atraque, pontón y draga | | — | | DE MÁS | DE MENOS |
| | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | | | | | | | | Pesos. | Cents. | | |
| Habana..... | 576.777'85 | 118.793'38 | 20.372'52 | 119'93 | 2.040'54 | » | 62.842'27 | 31.421'13 | 6.317'62 | 525'20 | 819.210'44 | 60.757'34 | » | | | | | | |
| Matanzas..... | 53.666'70 | 62.983'49 | 14.734'84 | » | 98'29 | » | 2.392'37 | 1.196'17 | » | » | 135.071'86 | » | 722'30 | | | | | | |
| Cuba..... | 51.967'05 | 3.837'97 | 3.207'92 | » | 234'01 | » | 4.090'12 | 2.045'01 | » | » | 65.382'08 | 15.891'07 | » | | | | | | |
| Cárdenas..... | 18.918'82 | 64.283'11 | 16.222'37 | » | 67'22 | » | » | » | » | » | 99.491'52 | 575'49 | » | | | | | | |
| Cienfuegos..... | 71.039'07 | 48.392'52 | 7.373'91 | » | » | » | 9.589'21 | 4.794'55 | » | » | 141.189'26 | 11.559'68 | » | | | | | | |
| Trinidad..... | » | 5.102'89 | 1.632'67 | » | » | » | » | » | » | » | 6.735'56 | 3.028'29 | » | | | | | | |
| Sagua..... | 18.847'67 | 43.420'49 | 13.548 | » | » | 73'75 | 59'47 | 29'73 | » | » | 75.979'11 | 734'23 | » | | | | | | |
| Nuevitás..... | 5.022'21 | 1.487'07 | 945'52 | » | 10'68 | » | 986'91 | 493'46 | » | » | 8.945'85 | » | 4.008'77 | | | | | | |
| Manzanillo..... | 268'97 | 8.754'64 | 1.762'69 | » | » | » | » | » | » | » | 10.786'30 | 3.909'16 | » | | | | | | |
| Caibarién..... | 1.804'40 | 11.146'11 | 2.427'18 | » | » | » | » | » | » | » | 15.377'69 | 328'56 | » | | | | | | |
| Gibara..... | 2.239'56 | 9.081'45 | 758'54 | » | » | » | 14'78 | 7'39 | » | » | 12.101'72 | » | 10.640'29 | | | | | | |
| Baracoa..... | 188'53 | » | 2.206'96 | » | » | » | » | » | » | » | 2.395'49 | » | 3.965 | | | | | | |
| Zaza..... | 598'89 | 2.067 | 418'49 | » | » | » | » | » | » | » | 3.084'38 | 272'80 | » | | | | | | |
| Sancti Spiritus..... | 5.325'42 | 17.151'82 | 2.257'72 | » | 5 | » | » | » | » | » | 24.739'96 | 9.240'72 | » | | | | | | |
| Santa Cruz..... | » | 684'93 | 1.400'38 | » | » | » | » | » | » | » | 2.085'31 | 1.566'04 | » | | | | | | |
| TOTAL..... | 806.665'14 | 397.186'87 | 89.269'71 | 119'93 | 2.455'74 | 73'75 | 79.975'13 | 39.987'44 | 6.317'62 | 525'20 | 1.422.576'53 | 107.863'38 | 19.337'13 | | | | | | |
| En 1885..... | 712.543'74 | 446.352'39 | 69.771'66 | 1.678'34 | 3.255'64 | » | 66.966'10 | 33.482'41 | » | » | 1.334.050'23 | 19.337'13 | » | | | | | | |
| Diferencia (De más 1886.) | 94.121'40 | » | 19.498'05 | » | » | 73'75 | 13.009'03 | 6.505'03 | 6.317'62 | 525'20 | 88.526'25 | 88.526'25 | » | | | | | | |
| (De menos 1886.) | » | 49.165'52 | » | 1.558'41 | 799'90 | » | » | » | » | » | » | » | » | | | | | | |

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 206.954 pesos 97 centavos.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Abril de 1886 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

| ADMINISTRACIONES | IMPORTACIÓN | | EXPORTACIÓN | | NAVEGACIÓN | | COMISOS Y MULTAS | | DEPÓSITO | | DERECHOS DE CONSUMOS | | TOTAL | | OBSERVACIONES |
|--|-------------|-----------|-------------|--------|------------|--------|------------------|--------|----------|--------|----------------------|--------|--------|--------|---------------|
| | — | | — | | — | | — | | — | | — | | — | | |
| | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | |
| Manila..... | 76.895'06 | 42.403'58 | 1.671'47 | 60'31 | 174'96 | » | 121.205'41 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Hilo..... | 12.478'89 | 18.751'35 | 1.436'04 | » | » | » | 32.666'28 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Cebú..... | 67'72 | 4.312'59 | 338'92 | » | » | » | 4.719'23 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Zamboanga..... | 91'05 | » | 8'08 | » | » | » | 99'12 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Atimonan..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Recaudado en Abril de 1886..... | 89.532'72 | 65.467'52 | 3.454'59 | 60'34 | 174'96 | » | 158.690'04 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem en id. de 1885..... | 96.027'62 | 51.293'35 | 2.326'53 | 438'10 | 27'71 | » | 150.113'31 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Diferencia en más..... | » | 14.174'17 | 1.127'97 | » | 147'25 | » | 15.449'39 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem en menos..... | 6.494'90 | » | » | 377'76 | » | » | 6.872'66 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Porzava parte de lo presupuestado..... | 138.250 | 38.883 | 3.791'66 | 416'66 | 83'33 | » | 181.424'65 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Diferencia en más..... | » | 26.584'52 | » | » | 91'63 | » | 26.676'15 | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem en menos..... | 48.717'28 | » | 337'16 | 356'32 | » | » | 49.410'76 | » | » | » | » | » | » | » | |

COMPARACIÓN

Pesos. Cs.

Diferencia en más, según el año anterior..... 8.576'73

Idem en menos, según el presupuesto..... 22.734'61

Madrid 4 de Agosto de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de lo recaudado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Mayo de 1886, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

| ADUANAS | IMPORTACIÓN | | EXPORTACIÓN | | DERECHO DE NAVEGACIÓN | | DERECHOS DE CARGA, descarga, embarque y desembarque de pasajeros. | | DEPÓSITO MERCANTIL | | MULTAS Y COMISOS | | RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación. | | TOTAL | | OBSERVACIONES |
|---|-------------|-----------|-------------|-----------|-----------------------|----------|---|------------|--------------------|--------|------------------|--------|---|--------|--------|--------|---|
| | — | | — | | — | | — | | — | | — | | — | | — | | |
| | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | |
| Administración local de la capital..... | 48.710'02 | 5.931'85 | 171'50 | 3.511'10 | 374'08 | 923'90 | 2.920'04 | 62.542'49 | » | » | » | » | » | » | » | » | Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden á 16.418 pesos 20 centavos en este mes. |
| Idem de Mayagüez..... | 18.566'03 | 4.400'33 | » | 2.390'74 | » | 48'82 | 1.112'69 | 26.518'61 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem de Ponce..... | 31.661'56 | 9.069'57 | » | 4.941'05 | » | 236'43 | 2.031'92 | 50.940'53 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem de Arroyo..... | 4.020'92 | 3.112'10 | 21'85 | 1.547'99 | » | » | 237'61 | 8.940'47 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem de Humacao..... | 3.681'42 | 3.293'15 | » | 1.612'39 | » | 152'04 | 221'41 | 8.960'41 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem de Aguadilla..... | 5.590'67 | 1.407'62 | 7'60 | 582'76 | » | 14'17 | 335'78 | 7.944'60 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem de Arecibo..... | 6.499'29 | 1.524'66 | » | 990'97 | » | 100 | 389'96 | 9.504'28 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem de Vieques..... | 437'68 | 1.258'85 | » | 525'21 | » | » | 26'25 | 2.247'99 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| TOTAL en 1886..... | 122.173'59 | 29.997'53 | 200'95 | 16.102'21 | 374'08 | 1.475'36 | 7.275'66 | 177.599'38 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| IDEM en 1885..... | 115.758'04 | 51.929'61 | 22.554'39 | » | 313'52 | 1.317'06 | 6.860'74 | 198.733'36 | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Diferencia de más en 1886..... | 6.415'55 | » | » | 16.102'21 | 60'56 | 158'30 | 414'92 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Idem de menos en 1886..... | » | 21.932'08 | 22.353'44 | » | » | » | » | 21.133'98 | » | » | » | » | » | » | » | » | |

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden del 7 de los corrientes para adquirir en pública subasta 20.000 botellas de tinta azul para los aparatos telegráficos durante el año económico actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 24 de Setiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sexto Negociado de la referida Sección.

Madrid 8 de Agosto de 1886.—El Director general, Angel Mansi. 148—S

Correos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 25 del mes de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los envases de cuero que se necesitan para conducción de la correspondencia durante el año económico de 1886 á 87, habiéndose presupuestado en 12.402 pesetas el referido material. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, núm. 10, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente y los modelos de dicho material.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 pesetas en dinero ó en valores públicos.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que marca el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en actos públicos, por sí mismo (ó á nombre de D....., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego de condiciones para la subasta del material de envases de cuero para la conducción de la correspondencia que se necesita en la Dirección general de Correos y Telégrafos, se compromete á construirlo y entregarlo en dicha Dirección á los precios siguientes:

| | Ptas. | Cénts. |
|--------------------|-------|--------|
| Mochilas H, á..... | | |
| Idem I, á..... | | |
| Carteras J, á..... | | |
| Maletas B, á..... | | |
| Idem C, á..... | | |
| Idem D, á..... | | |
| SUMA TOTAL. | | |

(Fecha y firma.) 149—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Con fecha 20 del corriente mes han sido negadas las marcas siguientes:

Número 1.723.—D. Francisco Cardenal Valor, fabricante de libritos de papel de fumar, vecino de Alcoy, una marca titulada *La Observancia* para distinguir los productos de su taller ó fábrica, así en libritos como en carteras y cubiertas de resma.

Núm. 1.724.—D. Francisco Gisbert Benaven, fabricante de papel, vecino de Alcoy, una marca titulada *El Toro y El Perro* para distinguir los productos de su fábrica taller de libritos de papel de fumar.

Núm. 1.725.—D. Ulpiano Rodríguez Pumarioga, vecino de Avilés, Oviedo, una marca para distinguir francla y cualquier otro tejido metalizado.

Con fecha 21 del corriente mes lo han sido las siguientes:

Número 1.731.—D. Lorenzo Bernal y García, fabricante de licores, vecino de Valladolid, una marca *Anisado de la Coalición Republicana* para distinguir un aguardiente anisado.

Núm. 1.732.—D. Francisco Beronati Botella, vecino de Alcoy, una marca titulada *Bisonte de Polonia* para distinguir libritos y carteras de papel de fumar.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 2 del actual.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Por Reales órdenes de 21 de Julio de 1886, recibidas en este Conservatorio de Artes el día 24 de Agosto, han sido concedidas, mandado expedir los correspondientes certificados de propiedad de las marcas siguientes:

Número 1.669.—La Sociedad anónima sucesora de Fabra y Portabella, de Barcelona, dos marcas de fábrica para distinguir hilos de lino y algodón en carretes, ovillos, madejas y demás diversidad de plegados.

Núm. 1.670.—La Sociedad anónima sucesora de Fabra y Portabella, de Barcelona, una marca de fábrica para distinguir hilos de lino y algodón en carretes, ovillos, madejas y demás diversidad de plegados.

Núm. 1.674.—D. Camilo Gisbert y Terol, vecino de Alcoy (Alicante), una marca de fábrica titulada *La Americana* para distinguir cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas.

Núm. 1.675.—Mr. Fhorsten Nordenfelt, de Londres, una marca de comercio registrada en Inglaterra para distinguir fundiciones de metal usadas en manufacturas con la denominación de Mitis.

Núm. 1.676.—Los Sres. E. Hoffman y C.ª, vecinos de Sanruffen, principado de Lippe (Alemania), dos marcas de fábrica registradas en Alemania para distinguir almidón.

Por acuerdos de 23 de Agosto han sido concedidas las marcas siguientes:

Número 1.733.—La razón social Viuda é hijos de José Gómez, de Valencia, una marca de fábrica para distinguir chocolates.

Núm. 1.734.—D. Alejandro Carreño Valdés, de la villa de Noya (Coruña), una marca de fábrica para distinguir conservas alimenticias.

Núm. 1.737.—Sres. Actón y Borman, de Londres, una marca de fábrica registrada en Inglaterra para distinguir papel y paño de cristal de lija y papel y paño de esmeril.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 2 del actual se publica para conocimiento del público, y á fin de que los interesados puedan satisfacer en este Conservatorio de Artes, en el término de tres meses, que vencerán respectivamente en 21 de Octubre y 23 de Noviembre próximos, el importe de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, correspondientes á los derechos señalados en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Por Real orden de 21 de Julio de 1886, recibida en este Conservatorio el 24 de Agosto, ha sido negada la siguiente marca.

Número 1.434.—D. Antonio Terol y Moya, como Gerente de la Sociedad Terol y Carbonell, domiciliada en Alcoy (Alicante), una marca de fábrica denominada *Los cazadores* para distinguir libritos y carteras de papel para fumar.

Por acuerdo de 23 de Agosto han sido negadas las siguientes marcas:

Número 1.735.—D. Robustiano Barquín y Gómez, vecino de Gijón (Oviedo), una marca de fábrica denominada *Don Pelayo* para distinguir cubiertas de libritos de papel de fumar.

Núm. 1.736.—La razón social Lombán y G. Murias, de Astorga (León), una marca de fábrica para distinguir chocolates. Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 2 del actual.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Castellón.

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo tercero del art. 93 de la ley Provincial vigente, en sesión del día 6 de los corrientes acordó sacar nuevamente á pública subasta la construcción de las obras que faltan ejecutar para la terminación del edificio destinado á Hospital provincial de Castellón, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 560.487 pesetas 86 céntimos.

La subasta se efectuará el día 16 del mes de Setiembre del corriente año, á las dos de la tarde, verificándose en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en Castellón en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, en los términos prevenidos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y demás documentos que comprende el proyecto facultativo de la obra se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al siguiente modelo, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 23.024 pesetas 39 céntimos, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de contrata. Dicha cantidad, que servirá de garantía para tomar parte en la subasta, será en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito, con la correspondiente póliza de adquisición, y sin perjuicio de reponer la diferencia que resulte.

Se adjudicará la subasta al que resulte mejor postor, debiendo éste, dentro de los 10 días siguientes al de notificarle la aprobación del remate, ampliar el depósito provisional ó presentar nueva fianza con el carácter de definitiva por valor de 56.048 pesetas 78 céntimos, que se conservará para responder al cumplimiento de los compromisos que contrae el contratista.

Constituida la fianza, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo que se señalará al contratista.

Las obras empezarán dentro de un mes después de aprobada la subasta; continuarán sin interrupción, ejecutándose en cada año económico las que designe el Arquitecto provincial, y cuyo importe se aproxime en lo posible á la cantidad que consigne anualmente la Diputación en el presupuesto provincial con arreglo al art. 8.º del pliego de condiciones particulares y económicas, y se devolverá la fianza definitiva al contratista, si no resultan responsabilidades exigibles, aprobada que sea la recepción definitiva y después que la Diputación se haya hecho cargo de las obras, en cuyo acto quedará terminado el contrato.

Los pagos se harán al contratista sin descuento alguno dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que estén expedidas las certificaciones por el Sr. Arquitecto provincial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del referido pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Castellón 10 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, José Miralles.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Jaime Sanahuja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los planos, presupuestos, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar para la terminación del edificio destinado á Hospital provincial de Castellón, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados planos, requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

El día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas, se celebrará la subasta para la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado* de esta provincia, y por el tiempo de tres años, desde 1.º de Noviembre del corriente hasta igual día de 1889.

Los que pretendan interesarse en su licitación pueden dirigir á esta Delegación sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos con arreglo al siguiente modelo y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Jaén 20 de Agosto de 1886.—Manuel R. Verger.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, desde 1.º de Noviembre del corriente año á 1.º de Noviembre de 1889, insertando en él todos los Boletines de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á venta, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que se hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas condiciones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la inserción será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50 á 120, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior si aquella fuera mayor á la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 30 de Diciembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª constará de 250 pesetas que consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marca la disposición vigente.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignar previamente 50 pesetas en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 7 y medio céntimos de peseta cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, trascurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1882.

15. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripción en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA de MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere necesario.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en caso de que faltase el otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de subastas para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Camilo López Lago, Vista primero de la Aduana de esta capital, ejerciendo de Administrador de la misma.

Hago saber que desde el día 19 de Setiembre del año último se encuentra en los almacenes de esta Aduana un bulto colchón, con peso de 40 kilogramos, el cual fué devuelto del lazareto de Elvas (Portugal), á causa de las medidas sanitarias establecidas en aquel Reino á consecuencia de la epidemia entonces reinante.

En su virtud, quien se crea dueño de dicho bulto se presentará á verificar su despacho en el término de 20 días, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado procederá esta Administración á instruir el oportuno expediente de abandono.

Badajoz 21 de Agosto de 1886.—Camilo L. Lago.
490—M—3

Administración del Correo Central.

día 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 261 Antolina Pérez.—San Pedro.
- 262 Antonia Sánchez.—Bical.
- 263 Angela Muñoz.—Gelsa.
- 264 Bernardo Escribano.—Sin dirección.
- 265 Dionisio López.—Valencia.
- 266 Felipe de Whagón.—Bilbao.
- 267 Francisco Sánchez.—Murcia.
- 268 José Ramírez.—Cortera la Alta.
- 269 José Ibáñez.—Sin dirección.
- 270 Juan S. Teyssandir.—Palencia.
- 271 Miguel Delgado.—Tetuán.
- 272 Pascual de Uhagón.—Linares.
- 273 P. de Verdierre.—Valladolid.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i> | |
| Valencia..... | Antonio Pome.—Leganitos, 26, segundo izquierda. |
| Alcázar..... | Isabel Novillo.—Cava Baja, 3. |
| Liverpool..... | Delfín Correas.—Hotel Lisboa, calle del Arsenal, 11, Madrid. |
| Almería..... | Enriqueta Pinteno.—Olmo, 24, segundo. |
| Zafra..... | Sr. Fremona.—Expedidor despacho 758 del 20. |
| Lisboa..... | Augusto Pintío.—Hotel Madrid, Madrid. |
| Cartagena..... | Gallardo.—Sin señas. |
| Ciudad Real..... | Rafaela Blas.—Santa María, 42, tercero. |
| <i>Delicias.</i> | |
| Lorca..... | Faustino Velasco.—Paseo Embajadores, 27. |
| <i>Noroeste.</i> | |
| Londón..... | Macvergh.—Ilustración, 3. |
| Pamplona..... | Enrique Carnal.—Cuartel Montaña. |
| <i>Norte.</i> | |
| Marquina..... | Parellada.—Obispo, 3. |
| Puertollano..... | Viuda Llauder.—Cardenal Cisneros, 7, tercero izquierda. |
| <i>Este.</i> | |
| Escorial..... | Castel.—Argensola, 15. |

Madrid 24 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de 18 del actual, y con estricta sujeción á todas las condiciones que se estipulan en el pliego que se halla de manifiesto en esta dependencia en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos para reemplazo de las inutilizadas durante el cuarto trimestre del pasado año económico, cuyo importe asciende á 2.053 pesetas 91 céntimos.

El remate tendrá lugar en este punto y ante la Junta especial de subastas en el local de costumbre á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, en los cuales se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto como fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Cádiz la cantidad de 102 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos á los tipos admisibles por la ley.

San Fernando 21 de Agosto de 1886.—José Ramos Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* de....., núm....., ó en la GACETA DE MADRID, núm....., de....., y del pliego de condiciones respectivo para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se comprometo á entregar dichas ropas y efectos con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos expresados, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra) y en los plazos marcados.

(Fecha y firma.) 152—S

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de 18 del corriente, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla en todos los días y horas de oficina, se sacan á pública subasta las maderas que son necesarias en el Arsenal de la Carraca con destino al ensanche del taller de montajes de dicho establecimiento, cuyo importe asciende á 3.415 pesetas.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la provincia citada, en los locales de costumbre, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, en los cuales se publicará el día y hora en que deba celebrarse.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que lo contenga entregarán la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia y en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 170 pesetas.

San Fernando 21 de Agosto de 1886.—José Ramos Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.) 151—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Camilo Gallego y Aznar, Presidente accidental de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de la Coruña.

Hallándose señalado para el día 9 de Setiembre próximo el juicio oral y público de causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad contra María del Rosario Novás Amor y otra por hurto de cebollas y otras legumbres, y toda vez que dicha procesada no ha podido ser citada para su comparecencia á las sesiones del indicado juicio por no haber sido hallada en su domicilio de la ciudad de Burgos, ignorándose su paradero, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente á disposición de esta Sala de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento mencionado; pues de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de la Coruña á 17 de Agosto de 1886.—Camilo Gallego.—El Secretario habilitado, Ricardo Casás.

Señas personales de María del Rosario Novás Amor.

Es hija de Rosendo y de Juana, natural de San Salvador de Cecebre, partido judicial y provincia de la Coruña, vecina de la ciudad de Burgos, soltera, de 33 años, sirvienta, es de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin señas particulares; viste camisa y chaqueta, elástica de algodón, mantón oscuro á cuadros, bastante remendado, saya de muletón, color ceniza, también remendada, delantal negro de percal, pañuelo de percal encarnado á la cabeza y zapatos de becerro negro. J—1048

VALLADOLID

D. Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara, auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia territorial.

Certifico que en la causa pendiente ante la Sala de vacaciones de la misma contra Antonia Alvarez Martínez, natural de Fuente de la Campana, provincia de Sevilla, de 40 años de edad, soltera, vendedora de telas, y Lucía Barrios Méndez, natural de Zamora, de 33 años de edad, viuda, de la misma profesión que la anterior, sobre hurto de efectos del comercio de D. Juan Maurel, se ha dictado por la referida Sala en 24 de Julio último el auto siguiente:

«Sala de vacaciones.—Sres. Aragoneses, Pina, Zumárraga.—No habiendo podido ser citadas por ignorarse su paradero para el acto del juicio oral las procesadas Antonia Alvarez Martínez y Lucía Barrios Méndez, llámeselas por requisitorias que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, previéndolas se presenten ante esta Sala dentro del término de 10 días; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.»

Y para que tenga lugar la inserción de dicho auto en la GACETA DE MADRID, á los efectos que el mismo expresa, expido y firmo la presente en Valladolid á 9 de Agosto de 1886.—Francisco Carazo Martínez. J—900

D. Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara, auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia territorial.

Certifico que en la causa pendiente ante la Sala de vacaciones de la misma contra José González Hernández, natural de la Mata de Armoña, provincia de Salamanca, de 55 años de edad, Comisionado, de estatura regular, color moreno, pelo canoso, barba cerrada canosa y ojos pardos, sobre allanamiento de morada de D. Arquimino Moro, se ha dictado por la referida Sala en 22 de Julio último el auto que comprende el particular siguiente:

«Expídanse requisitorias llamando y encargando la busca del procesado José González Hernández, con las circunstancias del art. 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de Chancillería de esta ciudad, publicándose la requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.»

Y para que tenga lugar la inserción de dicho auto en la GACETA DE MADRID, á los efectos que el mismo expresa, expido y firmo la presente en Valladolid á 10 de Agosto de 1886.—Francisco Carazo Martínez. J—901

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

Este Tribunal por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Pedro Gómez Vázquez, natural de San Miguel de Raris, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de 15 años de edad, soltero, con instrucción, cochero, y últimamente residente en San Roque, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo rubio, pecoso y sin barba, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral en causa contra el mismo incoada en el Juzgado instructor de San Roque por lesiones.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 7 de Agosto de 1886.—El Vicesecretario, Silverio Olmedillas. J—949

Este Tribunal por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco Rubio Guzmán, de esta naturaleza, soltero, de 26 años de edad, sin instrucción, jornalero, y vecindado últimamente en la Línea de la Concepción, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo rubio, barba poblada, ojos azules y bigote rubio, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral en causa contra el mismo incoada en el Juzgado instructor de San Roque por hurto.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 9 de Agosto de 1886.—El Vicesecretario, Silverio Olmedillas. J—947

Este Tribunal por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Ramón Sevilla Pérez y Pedro Romero Ojeda, naturales respectivamente de Valencia y Tarifa, de unos 30 y 25 años de edad, casado y carbonero el primero, soltero y jornalero el segundo, ambos sin instrucción, y residentes últimamente en la Línea de la Concepción, cuyas respectivas señas personales son: estatura regular, ojos melados, cabello y bigote castaño claro; estatura baja, ojos melados y cabello castaño, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral en causa contra los mismos incoada en el Juzgado instructor de San Roque por hurto, bajo el núm. 97.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 9 de Agosto de 1886.—El Vicesecretario, Silverio Olmedillas. J—948

LOGROÑO

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente llama, cita y emplaza á Julián Campo y Galatos, de profesión mozo de cordel, soltero, de 21 años de edad, hijo de Ignacio y de Josefa, natural de Haro, Ayuntamiento y partido de ídem, de esta provincia, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la Secretaría de dicha Audiencia á manifestar si se conforma ó no con las penas solicitadas por el Ministerio fiscal contra el mismo en causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Haro por hurto de una asadura; bajo el apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Logroño á 10 de Agosto de 1886.—Félix Herrero y Sicilia. J—950

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

De orden de la Sección 1.ª de la misma y por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rubio Gar-

cia, soltero, de 40 años de edad, comisionista de la casa de los Sres. Gutiérrez, de Barcelona, que trafica en vinos, natural de Ecija, provincia de Sevilla y vecino de aquella ciudad, cuyas señas se expresan al final, y D. Jose Casanova Clemente, de 49 años, propietario del café denominado El Triunfo de la ciudad de Vigo, de donde es vecino, toda vez no fueron habidos en este último punto, de donde se ausentaron, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en los estrados de esta Audiencia para que manifiesten si se ratifican en el escrito producido por su defensa conformándose con el de calificación fiscal en la causa que se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Pontevedra 14 de Agosto de 1886.—Domingo A. Saavedra.

Señas personales de José Rubio García.

Estatura regular, color trigueño, barba poblada si bien afeitada, ojos, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares; viste traje de lana color oscuro, usa sombrero hongo y calza botinas de becerro negro; señas particulares ninguna.

Señas personales de D. José Casanova Clemente.

Estatura alta, color moreno, barba cana, lo mismo que el bigote y pelo, ojos oscuros, nariz y boca regulares; viste traje claro con zapatos de paño y sombrero hongo. J—1026

Juzgados militares.

VALENCIA.

D. Juan Ruiz Pérez, Alférez del batallón depósito de Valencia, núm. 43, y Fiscal de la sumaria que se sigue contra Trinitario Castillo Hernández.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado á Ultramar por sorteo del segundo reemplazo del año próximo pasado Trinitario Castillo Hernández, natural de Valencia, de edad 26 años, estado soltero, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á recoger su pase;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía, oficinas del batallón depósito, número 43, establecidas en el cuartel de Monte Olivete, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Valencia 6 de Agosto de 1886.—Juan Ruiz. 487—M

D. Ramón García Menacho, Teniente Coronel graduado, Comandante del tercer regimiento divisionario de Artillería y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido para averiguar la responsabilidad médica sobre la inutilidad del artillero segundo que fué de este regimiento José Lloret Sebastián, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 30 días comparezca ante la Autoridad del pueblo donde se halle con el fin de evacuar un interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 11 de Agosto de 1886.—El Fiscal, Ramón García Menacho. 486—M

VITORIA

D. Cristóbal Marín Martínez, Alférez, Fiscal del batallón reserva de infantería de Vitoria, núm. 135.

No habiendo verificado su presentación en la Caja de recluta de esta capital el soldado destinado á servir en Ultramar Adolfo Llano Veloqui, natural de Villasana (Burgos), á quien estoy sumariando por desertor;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde se presentará en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo como se previene se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 9 de Agosto de 1886.—Cristóbal Marín. 488—M

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Emilio Funes y Ramírez, Abogado, y Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la Ilma. Audiencia de lo criminal de Ciudad Real se ha acordado que el día 9 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, continúen las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra José María Borrás y otros por el delito de conspiración; y debiendo prestar declaración en dicha causa los testigos Fermín Echevarría, que vivía en Madrid, calle del Ave María, núm. 43, piso tercero interior, y Martín Navarro, que se ignora su vecindad y paradero, con esta fecha se ha dictado providencia acordando fijar el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, puedan hacer la citación en el local, día y hora antes expresados á los sujetos Fermín Echevarría y Martín Navarro; bajo las advertencias y apercibimientos de los artículos 175, 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cuya diligencia encargo á todas las Autoridades que el presente vieren en obsequio á la buena administración de jus-

ticia, requiriéndolas además á su cumplimiento en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.).

Dado en Almodóvar del Campo á 18 de Agosto de 1886.—Emilio Funes.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—1078

ANDÚJAR

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Simón Fernández, vecino de Jaén, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa, con motivo de haberse presentado con el carácter de Juez de Veredas á mediados de Julio del año anterior en Villanueva de la Reina á practicar un reconocimiento en las veredas y terrenos realengos é impuesto multas á varios vecinos de la citada villa por tener sembrados dichos terrenos; previniéndole que si dejase de hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del citado procesado, y caso de ser habido se servirán ponerlo con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 17 de Agosto de 1886.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—1030

ANTEQUERA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á José Moreno Fernández, de 36 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca y se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Por tanto, encargo á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura del José Moreno Fernández, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad; y se apercibe al José Moreno de que de no comparecer dentro del término expresado será declarado rebelde.

Antequera 13 de Agosto de 1886.—Luis Villarrazo.—José López Tamayo. J—970

AOIZ

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, con fecha 9 de Julio último, y en la causa seguida de oficio contra Anselmo Arizcuren y Echeverría, natural y vecino de Ayanz, valle de Lónguida, en este partido judicial, soltero, labrador, de 32 años de edad, sobre amenazas graves á Romana Olaverri, dictó auto declarando terminado el sumario, mandando emplazar á dicho procesado para que dentro del término de 10 días compareciese ante S. E. la Sala de justicia de la Audiencia del territorio de Pamplona; y como el repetido procesado se haya embarcado para Buenos Aires, se ha mandado que el emplazamiento se le haga por cédula, insertándola en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto se expide la presente en Aoiz á 16 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Zubiri.

J—1014

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Molero, natural de Morón, vecino de Cortegana, sin que consten más circunstancias, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por allanamiento de morada.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca del Manuel Molero, y caso de ser habido sea puesto con las convenientes seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 13 de Agosto de 1886.—Millán Díaz Medina.—Por Pardo, Francisco Javier González. J—971

ARCOS

D. Domingo Manzanaera García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de Manuel Pérez Oliva, de éstos vecinos, que desaparecieron la noche del 4 del actual del sitio que llaman Horcajo de Cabrera, de este término, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos á 8 de Agosto de 1886.—Domingo Manzanaera.—Por su mandado, Antonio Sierra.

Señas de las caballerías.

Una burra parida, negra, sin hierro ni señal, pequeña, de tres años, cenceña.

Un rucho pardo, con una señal en la oreja derecha, sin hierro, en el ijá izquierdo una señal como de una cornada.

J—1015

ARÉVALO

D. José Madaleno y Saval, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario en que ha sido declarado, á su instancia, el concursado D. Isaac Sanz Santa María, de esta vecindad; en cuyos autos, y previos los requisitos de ley, han sido nombrados síndicos del concurso D. Eusebio Gómez Camino, D. Julián Morera García y D. Agustín Colino González, vecinos de esta villa.

En su consecuencia, cumpliendo con lo mandado y previene el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace la publicación de tal nombramiento de síndicos por medio del presente edicto, por el cual se ordena y previene que se haga entrega á referidos síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Arévalo á 14 de Agosto de 1886.—José Madaleno.—Por mandado de S. S., Santiago Hernández y Medina. 66—P

ARZÚA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Riqueiro Naveira, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Fisteus, de 21 años de edad, casado, con hijos y su oficio labrador, que es de estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba afeitada y color bueno; vistiendo pantalón de tela, chaleco de paño negro, chaqueta de burel, camisa de lienzo del país, sombrero hongo y calzaba boreguies de becerro negro, que se marchó de su casa con dirección á las Américas del Sur, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para notificarle el auto elevando á plenario la causa formada contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, á fin de que se sirvan disponer la detención del Domingo Riqueiro Naveira y su remesa á este Juzgado con las precauciones debidas, pues al tanto me oírezo en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 12 de Agosto de 1886.—José Román Junquera.—Ante mí, Domingo Martínez Lado. J—972

BARBASTRO

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción en la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Buil Porte, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Monzón, ausente de su domicilio y en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante mí ó en la cárcel del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por disparo y lesión á Juan Bagen, su convecino; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia y á la de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la prisión de Buil y á su conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, expido la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 16 de Agosto de 1886.—José María Oscáriz.—Por su mandado, Joaquín Salcedo. J—1031

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Albafes y Rigorra, de unos 40 años de edad, casado, dueño que fué de la Caja de préstamos establecida en la casa número 13, piso primero de la calle de San Pablo de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1886.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S., Francisco de Torres, habilitado. J—1034

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte accidental de José Coll en la vía terrea de Villanueva y Geltrú, kilómetro número 2, y en virtud de providencia del día de hoy, se llama ante este Juzgado á los parientes más cercanos del finado ó personas que le hayan conocido, á fin de recibirseles declaración para identificar la personalidad del mismo, mediante las ropas que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, cuyo acto ha de tener lugar dentro de los 10 días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y periódico de la localidad de la expresada ciudad de Villanueva y Geltrú; apercibidos que de

no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, según ley.

Dado en Barcelona á 11 de Agosto de 1886.—Federico Galicia.—De orden de S. S., por mi compañero Sr. Mariño, José Ignacio Güell, Escribano. J—1032

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de José Alemany Carabasa, natural de Santa Coloma de Queralt, hijo de Ramón y Ventura, de 22 años de edad, y Manuel Petit Carbonell, natural de Calaf, hijo de Jaime y Eudalda, de 32 años de edad, los cuales se han ausentado de su domicilio, que lo tenían accidentalmente en la calle del Mediodía, núm. 11, piso primero, ignorándose su actual paradero; pues así queda dispuesto en causa sobre hurto de rails.

Al propio tiempo se cita á los referidos Alemany y Petit para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Agosto de 1886.—Federico Galicia.—El Secretario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—973

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Lázaro Cristóbal y Aleñiz, soltero, de 23 años, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicho Lázaro Cristóbal y su remisión á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición, pues así está acordado en méritos de la indicada causa.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S. y por D. Jaime Rius, José Soro, habilitado. J—1033

BÉJAR

D. Faustino Fiscer Boado, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguación de quiénes sean los ganaderos que pasaron por el pueblo de Valdefuentes el día 2 de Julio último conduciendo una piara de cerdos, dos de los cuales al quedarse rezagados fueron recogidos por un vecino de dicho pueblo, en cuyo poder han sido hallados y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de las de Avila, Cáceres y Badajoz, se presenten en este Juzgado, como así bien la persona ó personas que en su caso se crean dueños de los dos referidos cerdos, con el fin de prestar la oportuna declaración, reconocer los indicados semovientes que se hallan en depósito, y hacerles ofrecimiento de las acciones penal y civil que emanan de la causa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Béjar á 14 de Agosto de 1886.—Faustino Fiscer Boado.—Por su mandado, Jacobo Ribón.

Señas de los cerdos.

Un macho y una hembra, pelo merino, el macho más oscuro, edad como de año y medio, ambos castrados, con la señal de hierro en la parte del hocico hasta arriba, bajando por debajo del ojo derecho hasta la mandíbula inferior; las orejas ambas hendidas y golpe atrás en las dos. J—1016

BELCHITE

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Wenceslao Balduque Ferrer, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días, siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el expediente de ejecución de sentencia contra el mismo sobre lesiones; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que á ello hubiere lugar.

Por tanto suplico á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho encausado, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Belchite á 13 de Agosto de 1886.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Antonio Sancho. J—974

BERMILLO DE SAYAGO

D. José García Gallego, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Cornacho, vecino de Feroselle, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente

á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Salamanca, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de un negrillo á Pedro Fernández San Román, natural de dicho Feroselle; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 3 de Agosto de 1886.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renán. J—975

BOLTAÑA

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Saura y Mora, viudo, jornalero, de 50 años de edad, natural y vecino de Benasque, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo negro y largo, ojos azules, barba poblada, nariz regular, color sano, viste pantalón y chaleco de color café oscuro, abarcas y pañuelo en la cabeza, para que en el término de 10 días desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de la Audiencia de lo criminal de Huesca para una diligencia de justicia acordada en causa que contra el mismo pende ante dicho superior Tribunal sobre hurto de dos ovejas, y contra el cual se dictó auto de prisión por haber dejado de comparecer antes á los llamamientos que se le hicieron; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues se halla así acordado por la Audiencia de lo criminal de Huesca en auto de fecha 5 del actual, para cuyo cumplimiento se ha delegado á este Juzgado.

En su virtud encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura, detención y conducción del reo Antonio Saura Mora á las cárceles de Huesca á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de la misma.

Dada en Boltaña á 14 de Agosto de 1886.—Jenaro Cuesta.—Por mandado de S. S., Valero Arnal. J—1035

CÁCERES

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Fillor, súbdito portugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales, Orden público y Guardia civil de la Nación, procedan á la busca de dicho individuo por medio de sus agentes, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 14 de Agosto de 1886.—Manuel García del Pozo.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—1006

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Flores Varea, natural de Sevilla, de 38 años de edad, que ha sido empleado en consumos, y es de buena estatura, cabello rubio y bigote igual, barba sin afeitar, cara oval, nariz regular, color blanco, ojos melados; y viste pantalón usado, en mangas de camisa, descubierta la cabeza, y usa alpargatas, cuyo individuo se encontraba en libertad provisional sin fianza, y ha dejado de comparecer á los llamamientos judiciales, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír la citación y emplazamiento del auto de conclusión que ha recaído en el sumario que contra el mismo se sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho José Flores, y habido que sea se remita por tránsitos de justicia á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Cádiz 11 de Agosto de 1886.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—976

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Angel León Iglesias, vecino que ha sido de esta ciudad, San Juan de Dios, 10, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de justicia, á prestar declaración en causa que instruyo por hurto á Fernando Gómez contra Antonio Gutiérrez; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 12 de Agosto de 1886.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Licenciado Francisco de la Torre. J—951

CALDAS DE REYES

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco

García Pena, conocido por el mote de Campanero, vecino de la parroquia de Troanes, de 21 años, soltero, de estatura regular, pelo negro, cara redonda, color trigueño, ojos castaños y barba cerrada; viste traje de paño de corte color castaño y á veces chaqueta negra remontada de astracán, sombrero redondo y calza borceguies de cuero negro, que se ausentó de su casa para internarse en Portugal, según se dice, á pesar de lo cual se ignora cuál será su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á correr desde el siguiente á la en que tenga efecto la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, concurra en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á fin de responder de los cargos que contra él resulten en sumario de causa que se le formó sobre la muerte violenta de su convecino Manuel Longueira; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado Francisco García, y caso que sea habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la pública de este partido.

Caldas de Reyes á 6 de Agosto de 1886.—Faustino Oliver y Ruiz.—De orden de S. S., Juan Domínguez. J—952

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz Tomás, alias Alegría, hijo de Francisco y de Ana María, natural y domiciliado en Castells, casado, arriero, de 35 años de edad, cuyas señas personales y de vestir son: estatura alta, color moreno, barba cerrada, ojos pardos, de buena figura, le faltan uno ó dos dientes, y viste pantalón y chaleco de algodón, blusa de color, pañuelo de seda en la cabeza, sombrero calañés y faja de estambre y alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra, el cual no ha sido habido en su domicilio al tiempo de su citación en el pueblo de Castells, y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre lesión grave por disparo de arma de fuego á Vicente Tomás y Tomás, del propio domicilio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo habido disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 12 de Agosto de 1886.—Ignacio Cunchillos.—Por su mandado, Jaime Llorc. J—977

CAMPILLOS

D. Pedro Casasola Durán, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de su partido por enfermedad del propietario.

Por virtud de la presente se llama á Antonio Martín Rodríguez, alias Chiculín, natural y vecino de Ardales, de estado casado, oficio del campo y de 33 á 35 años, que es de estatura regular, más bien alto, pelo castaño, ojos pardos, cara abultada, cerrado de barba, nariz regular, un poco hoyoso de viruelas y color trigueño; que viste á estilo del país, con alpargatas y sombrero calañés, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una mula á Pedro Navarro González.

Y se ruega y encarga á las Autoridades á quienes por la ley está encomendada la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, cuya prisión provisional se ha decretado por auto de esta fecha, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Campillos á 12 de Agosto de 1886.—Pedro Casasola.—Francisco de Cuéllar. J—978

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Tineo.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de los efectos que por nota se expresan á continuación, los cuales fueron robados en la noche del 14 al 15 del actual de la iglesia parroquial del pueblo de Carballo, de este Concejo, y en el caso de ser habidas las dos alhajas sustraídas, se pondrán inmediatamente á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo acordé en providencia de este día en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Cangas de Tineo á 16 de Agosto de 1886.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., José González y Pérez.

Nota de los efectos robados.

Una lámpara de plata usada, labrada, formando unos tallos ó ramillete de un diámetro de circunferencia que formaba en su parte superior, de unos 40 centímetros, sujeta con tres ó cuatro cadenas del propio metal, con algunos de sus eslabones sujetos con alambre.

Un copón de plata lisa, bastante usado, siendo de la forma y tamaño ordinario. J—1033

CAÑETE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Alvarez Moreno, natural y vecino de Garaballa, viudo, jornalero, de 66 años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre corta de pinos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 13 de Agosto de 1886.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco García. J—979

CAÑIZA

D. Pedro Otero, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Manuel Araujo, casado y vecino de Estrada, en la parroquia de la Rivera, para que en el término de 10 días precisamente comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye sobre robo de un documento simple de obligación por cantidad de 375 pesetas á Camilo Martínez, de la misma vecindad, en atención á haberse decretado la prisión provisional de dicho sujeto, quien se ausentó del país; y se le previene que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura del procesado y su conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Cañiza 14 de Agosto de 1886.—Pedro Otero.—Marcelino Montero Rivera. J—1018

CUENCA

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y llamamiento hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos de juicio universal promovido por el Procurador D. Manuel Abad, en nombre y representación de D. Mariano Cardo Merchante, vecino de la villa y Corte de Madrid, declarado pobre para litigar en referidos autos, sobre que se le adjudiquen en su día todos los bienes pertenecientes á las fundaciones de los Sres. Presbíteros D. Gil y D. Eustaquio Muñoz, Canónigos que fueron de la Santa Iglesia Catedral Basílica de esta ciudad, como pariente en duodécimo con tercer grado de consanguinidad de dichos fundadores, debiendo expresarse que los mismos eran procedentes del pueblo de Valdemeca, en esta provincia, y las fechas del testamento y fundación 16 de Junio de 1532 y 14 de Febrero de 1546, en los que vinculaban todos sus bienes, destinándolos á perpetuar los sufragios que por su alma y la de sus antepasados habían de celebrarse, instituyendo como patronos al Ilmo. Sr. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, al Prior del Monasterio de San Pablo, extramuros de esta capital; al Canónigo de la misma D. Juan Bautista Muñoz y al Rector del Colegio de San Bartolomé en Salamanca; debiendo advertir que hasta la fecha no se ha presentado ningún opositor, y que los que se crean con derecho á dichos bienes podrán acudir ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á dilucidar sus derechos por medio de Procurador y Abogado por término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cuenca á 17 de Agosto de 1886.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Alcázar. 67—P

ECIJA

D. José Marceliano Conzález y Martín, Gomendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Manuel Ramírez Ruiz á fin de que comparezca ante este Juzgado, donde se sigue causa por incendio y otros delitos en la villa de Fuentes de Andalucía contra D. José Durán Sánchez y otros, para hacerle una notificación y requerimiento en la citada causa; apercibido de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ecija á 8 de Agosto de 1886.—José Marceliano González.—El Secretario, Francisco Fernando Peralta. J—911

LAGUARDIA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Laguardia.

Por el presente primer edicto hago saber que por el Registrador interino que fué de este partido D. Mariano Victoriano Guerrero se tiene solicitado la devolución de la fianza que en dicho concepto constituyó y correspondió á la cuarta parte de los honorarios devengados durante el desempeño de su cargo; y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que hubiese lugar dentro del término de seis meses, he ordenado se anuncie al público, de conformidad con lo mandado en el artículo 267 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Laguardia á 7 de Agosto de 1886.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—915

LUGO

D. Benito Rodríguez, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de Lugo.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se recibió carta orden de la Audiencia de esta capital para la citación de testigos á fin de que á la hora de once de la mañana

del 16 de Setiembre próximo compareciesen ante dicha Superioridad, en cuyo día habrán de tener lugar las sesiones del juicio oral de causa contra Bernardo García, alias Sabarey, por el delito de robo; y resultando de las diligencias de su cumplimiento que uno de los testigos, José Morales Gómez, dependiente que ha sido del Resguardo de consumos y vecino de esta ciudad, se halla ausente en ignorado paradero, en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción del partido de esta capital, se acordó la inserción de la cédula de citación del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En su virtud es la presente por la que se hace saber al José Morales Gómez y se le cita á que en el día y hora que queda expresado se presente ante la Audiencia de lo criminal de esta capital, con el fin indicado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lugo 12 de Agosto de 1886.—Benito Rodríguez. J—959

MADRID—CONGRESO

D. Gabriel López Dávila, Juez de instrucción interino del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que dimanante de embargo se saca á la venta en pública subasta el mobiliario de un despacho, consistente en 11 sillas, un sillón, una mesa y un secreter, todos de maderas finas con adornos y figuras de metal dorado, que han sido retasados en 28.000 pesetas; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación; estando de manifiesto dicho mobiliario en la casa de D. Ignacio Rey, Concepción Jerónima, 41, segundo, señalándose para su remate el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 34, entresuelo.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—Gabriel López Dávila.—El actuario, Francisco de Paula Morales. 68—P

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lago Villaseca y Trión Pedrero Carrero, que habitaron en la calle de Toledo, núm. 125, y en la del Olivar, 25, respectivamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 12 días comparezcan en el expresado Juzgado del Hospital, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que me hallo instruyendo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los citados Antonio Lago Villaseca y Trión Pedrero Carrero; y caso de ser habidos los trasladen á la prisión celular, comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, por orden, Gregorio F. Voces. J—937

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Julián Indalecio García sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta tres fincas rústicas en término de Colmenar de Oreja, la primera de 18 fanegas, la segunda de 12 y la tercera de 10, cuyos lindes y demás circunstancias constan en autos, tasadas todas ellas en 5.000 pesetas, y se sacan á la venta con la rebaja de un 25 por 100, ó sea por 3.750 pesetas; cuyo remate, que será simultáneo en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Chinchón, tendrá lugar el día 22 de Setiembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se sacan á la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar el 10 por 100 de dichas sumas; que el remate se verificará en un solo lote; que el pago del precio, aprobado que sea el remate, se verificará en el acto en efectivo dentro de los ocho días siguientes, y que no podrán exigirse más títulos de propiedad que los que están de manifiesto en Escribanía.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El actuario, Antonio Marcos. X—287

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á D. Federico García de Juan, Oficial que fué en la Intervención de Hacienda de esta provincia, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia ó en la cárcel modelo, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que en el mismo se instruye por los delitos de falsedad de varios documentos y estafa; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del referido D. Federico García de Juan, al que habido que sea lo dejen en la cárcel modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1886.—José Rodríguez Zapata.—Por mandado de S. S., por mi compañero Pinto, Ramón Martínez Aguilar. J—935

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Presentación Hidalgo Martínez, conocida por Marta, prostituta, de 19 años de edad, cuyas demás circunstancias y residencia se ignoran, sobre hurto, en la que se ha acordado expedir la presente para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Presentación Hidalgo, remitiéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 9 de Agosto de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, Juan Sencianes. J—938

MANZANARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Julián Morales, consignatario de la expedición núm. 6.163 de Valencia á Ciudad Real, del comercio de dicha ciudad; al señor García, que lo es de la núm. 6.133 de Alicante á Veredas, y al Sr. Rodríguez Tintoré, que lo es de la núm. 6.948 de Alicante á Mérida, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á mostrarse parte en el sumario que me hallo instruyendo contra Antonio Joaquín Pereira y Bandeira sobre hurto de azúcar y otros efectos en la estación del ferrocarril de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 10 de Agosto de 1886.—José María Espuñes.—Por su mandado, Anselmo Oliva Sánchez. J—889

MONFORTE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Vence Fernández, vecino de la parroquia de Santiago de Amoeja, Ayuntamiento de Antas, partido de Chantada, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en esta sala de audiencia á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Monforte Agosto 8 de 1886.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de S. S., José Rodríguez Costa.

Señas del Ramón Vence.

Edad unos 32 años, estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, ojos rojos, nariz y boca regulares, barba poca, cara redonda, color bueno y parálisis en ambas manos. J—890

PASTRANA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres mujeres que van pidiendo limosna, y se llaman la más joven de las tres Josefa, otra no se sabe si Teresa, y la otra se ignora su nombre, acompañándolas un mozo llamado Perico, las cuales tomaron la dirección desde Valdeconcha á Peñalver y Tendilla para ir después á Guadalajara por los pueblos de Romanones y Lupiana.

También se cita, llama y emplaza á un arriero cuyo nombre se ignora, y es valenciano, que vende encajes y puntillas, que estuvo en la posada de Valdeconcha la noche del 15 al 16 de Julio último, para que comparezcan á declarar como testigos en la causa criminal que se sigue en este Juzgado en averiguación del autor ó autores de la sustracción de cuatro camisas á Encarnación Mazarrón, vecina de dicho Valdeconcha; apercibiéndoles comparezcan en este referido Juzgado en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, y que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pastrana á 6 de Agosto de 1886.—Tomás García Martín.—El actuario, Agustín de Rueda. J—863

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado Cristóbal Calderón Chirinos, hijo de Antonio é Isabel, natural de Ardales, vecino de Sierra Yeguas, casados, arriero, de 33 años, sin instrucción, de estatura regular, color claro, ojos negros, barba poblada, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país, según su clase, para que se presente en las cárceles de este partido en prisión provisional para responder á los cargos de la causa que se le instruye sobre hurto de una burra, propiedad de Diego Gil Jiménez, de esta vecindad; prevenido que si no verifica su pre-

sentación como está acordado le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la prisión y captura del Cristóbal Calderón Chirinos, y conseguida lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 9 de Agosto de 1886.—Domingo Rolo.—El Escribano, Manuel Morales del Valle. J—921

SAN FERNANDO

D. Manuel Palomino y Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue en el mismo y ante mí por estafa de prendas á Matías Remesal, se cita á Bernabé Marcano y Díez, natural de Pujallo, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, vecino que fué de esta ciudad, dependiente de comercio, de estado casado y de 31 á 32 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Santander, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar cierta declaración en la mencionada causa; apercibido que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente en San Fernando á 11 de Agosto de 1886.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—940

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á D. José de la Viesca, vecino que fué de Sevilla, calle Marina, núm. 3, y cuyo paradero actualmente se ignora, Comisionado de apremios contra el Ayuntamiento de Olivares, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias que se instruyen para averiguar los hechos denunciados por D. Tomás Galán; apercibido que de no hacerlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 6 de Agosto de 1886.—José Barberá.—El actuario, José González y Sánchez. J—893

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Cotero, viuda de Arta, de unos 55 años de edad, de estatura baja, color sano, rubia, de buen porte, que el 11 de Setiembre del año último habitaba, aunque accidentalmente, en la calle del Príncipe, letra C, piso principal, de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarla el auto de procesamiento y prisión dictados contra ella en la causa que se sigue en el mismo contra Federico Elola y Pardo por estafa y falsificación de documentos; pues de no hacerlo así será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Doña Josefa Cotero, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en San Sebastián á 6 de Agosto de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Pedro Buenechea. J—894

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ramírez Colera, vecino de Arriate, provincia de Málaga, sin domicilio fijo, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Ildefonso Olalla, vecino de esta villa, por falsificación de un billete de una rifa de un acordeón, en la que se halla acordado en providencia del día de ayer.

Dada en Santa María de Nieva á 10 de Agosto de 1886.—Santiago Martín Negrete.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco. J—922

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. José Gutiérrez Calderón y González, natural de Ecija, vecino de esta capital, hijo legítimo de D. Pedro y Doña María de Gracia, de estado casado con Doña Clotilde Justa Pacheco, Tesorero que fué de Hacienda pública de esta provincia y de edad de 52 años, de estatura baja, color moreno, barba corrida y canosa, ojos pardos, cejas al pelo, cara y boca regulares y nariz algo aguileña, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial para que tan luego tengan noticia del paradero de aquel

procedan á su captura y conducción á la cárcel pública de esta capital con las convenientes seguridades.

Dada en Sevilla á 7 de Agosto de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Antonio de Vera. J—923

TORRIJOS

D. Julio González Sandoval, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa de Torrijos, é interino de instrucción de la misma y su partido en la vacante.

Por el presente hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en autos de exacción de costas referente á la causa contra D. Enrique Bringas por disparo de arma de fuego y lesiones que se le siguió en este Juzgado, se ha acordado mediante á ignorarse el paradero del mismo que se le haga saber por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que en el término de seis días presente los títulos de propiedad de la casa que le ha sido embargada, sita en la villa de la Mata, en esta provincia, y que se le haga saber asimismo que para la tasación de referido inmueble se ha nombrado perito á Eduvigis Sobrino, vecino de indicado pueblo, manifieste su conformidad con él ó nombre otro; previniéndole de que el procedimiento de apremio contra dicha casa seguirá su curso hasta su total terminación, sin que vuelva á ser citado ni buscado en forma alguna y parándole el perjuicio correspondiente.

Igualmente se ha acordado, mediante á ignorarse también el paradero de D. Florencio Cuartero, por quien se ha obtenido anotación segunda de embargo de la finca que se persigue, que se le haga saber el estado de estos autos para que intervenga en el avalúo y subasta de dicha finca; previniéndole asimismo que el procedimiento seguirá su curso sin entenderse con él en lo sucesivo.

Dado en Torrijos á 10 de Agosto de 1886.—Licenciado Julio González Sandoval.—El Escribano, Juan Antonio Cruz-González. J—924

VALDEPEÑAS

D. Federico Montoya y Montoya, Juez instructor de Valdepeñas y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo mandado en la causa que se instruye en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda en averiguación de los autores del robo de 34 pesetas hecho á Pedro Espinosa, conductor de la correspondencia pública de Almuradiel al Viso del Marqués el día 18 de Enero último.

Dado en Valdepeñas á 3 de Agosto de 1886.—Federico Montoya.—Por su mandado, Licenciado Carmelo Merlo.

Señas de dichos sujetos.

Un hombre como de 40 años, mal vestido, con levita estropeada, boina encarnada y manta.

Otro como de 20 años, también mal vestido, con chaqueta larga de paño y gorra de seda. J—895

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Sanz Granell, vecina que fué de Pueblo Nuevo del Mar, habitante en la calle del Rosario, núm. 10, mayor de edad, casada, ignorándose más pormenores, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado del Mercado, sito en la calle de Cadirers, núm. 1, con el fin de hacerle cierta notificación en la causa que se le instruye sobre estafa; apercibida si no lo verifica de proceder á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la busca de la Josefa Sanz, y caso de ser habida la presenten en dicho Juzgado á mi disposición á los efectos antes indicados.

Valencia 7 de Agosto de 1886.—Eugenio Vidal.—Por Hernández, José Herraiz. J—896

VALMASEDA

D. Vicente de Elcoro, Juez municipal de la villa de Valmaseda, en funciones del de instrucción del partido de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan González Sainz, hijo de León y de Facunda, natural de Poza de la Sal, partido de Briviesca, provincia de Burgos, de 20 años, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose únicamente que hasta hace unos tres meses se encontraba trabajando en las minas de San Salvador del Valle, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de Bilbao en la causa que se le siguió por lesiones á Celestino Martínez Carnicero; apercibíndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho Juan González y le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda 9 de Agosto de 1886.—Vicente de Elcoro.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—897

VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Arrayas y López, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción del partido por traslación del señor propietario y gozar de licencia el municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez Carvajal, Marcos Barrera Alonso, Andrés Ruiz González y Manuel Muñoz Guzmán, trabajadores que han sido de la mina *Sotiel-Coronada*, término de Calañas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de que presten declaración en causa que en el mismo se sigue contra Luis Fernández Rodríguez por lesiones á Juan Fernández Sierra; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino á 7 de Agosto de 1886.—Cristóbal Arrayas.—El actuario, José Arroyo. J—898

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Reig y José Oliveras, vecinos al parecer de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre tentativa de robo contra los mismos y Juan Breguña Llobet; apercibiendo á los dos primeros que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y conducción en su caso á las cárceles de esta villa, por haberse acordado su prisión con auto de esta fecha.

Los referidos procesados son, á saber: el Pedro Reig, de unos 28 años, de estatura baja, usa bigote, y viste blusa azul, siendo de oficio alpargatero; y el José Oliveras es de unos 40 años, alto, usa barba, y viste americana oscura, siendo de oficio cerrajero; ambos son vecinos al parecer de Barcelona, habitan en una travesía de la calle de San Pablo de dicha ciudad, y frecuentan el café de la Habana de la calle de Poniente y la taberna del Ninot de Sans.

Dado en Villafranca del Panadés á 7 de Agosto de 1886.—Martín García.—El Escribano, Román Prats. J—899

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José López Mínguez, Juez municipal, en funciones del de instrucción por ausencia autorizada del propietario de Villar del Arzobispo.

Por el presente, y en méritos de sumario que instruyo sobre desaparición de un mulo de la propiedad de Bernabé Sancho Rubio, vecino de Casinos, en la madrugada del día 29 de Julio último, se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dicha caballería, de las señas que se dirán, y á la detención de la persona en cuyo poder se encontrare, conduciéndose ambos á mi disposición.

Dado en Villar del Arzobispo á 10 de Agosto de 1886.—José López.—Por su mandado, Silverio Ribelles.

Señas del mulo.

Edad cerrada, su alzada tres ó cuatro dedos sobre la marca, color tordillo, es garroso, y tiene una rozadura en la cruz, efecto de la collera. J—925

YESTE

D. José Fernández Reyes, Juez interino de instrucción de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jacinto de Mata López, natural y vecino de Socobos, casado, jornalero, de 60 años, estatura regular, pelo entrecano, barba entrecana, frente regular, cejas grandes, ojos pardos y grandes, nariz regular, cara ovalada, color moreno, y viste ordinariamente sombrero, chaqueta y pantalón de tela de algodón, alpargatas de cara corta y camisa de lienzo del país, para que se presente en este Juzgado á fin de que ingrese en el establecimiento penal correspondiente á extinguir en él la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le impuso la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia territorial de Albacete en causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Aniceta Fernández Navarro.

Además en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Gobernadores civiles y Autoridades militares y de mi parte les pido y suplico se sirvan dictar las órdenes convenientes para la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes del expresado Juan Jacinto de Mata López, pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dada en Yeste á 10 de Agosto de 1886.—José Fernández Reyes.—Por su mandado, Juan Martín Romera. J—934

ZARAGOZA—SAN PABLO

En la causa seguida en este Juzgado contra José Carrasco Yus, de esta vecindad, sobre lesiones al pontonero Juan Aparicio Torres, vecino de Villar del Arzobispo, se dictó con fecha 25 de Junio último por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Sres. D. Elías Díez López.—D. Ramón Octavio de Toledo.—D. Enrique Larrainzar.—Se declara extinguida la responsabilidad penal en la causa sobre lesiones á Juan Aparicio Torres por fallecimiento del único procesado José Carrasco Yus, y se sobresee por tanto libremente en la misma, siendo de oficio las costas.»

Librese certificación al Juzgado.

Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Elias Diez López.—Ramón Octavio de Toledo.—Enrique Larrainzar.—Secretario de Sala, Joaquín Broquera.»

Que no habiéndose podido practicar personalmente la notificación del auto preinserto al lesionado Juan Aparicio Torres por no residir en Villar del Arzobispo, de donde se dice ser vecino, se ha acordado por el Sr. Juez ejerciente que se le haga dicha notificación por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia á que aquella villa corresponde.

Y para que sirva de notificación en forma al referido Juan Aparicio, expido la presente que firmo en Zaragoza á 4 de Agosto de 1886.—El Escribano, José Guitarte. J—755

El Sr. D. Paulino Navarro, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en causa sobre muerte por sumersión en las aguas del río Ebro la tarde del 4 de Julio último de Ramón Mateo Palomeras, hijo de Juan y de Ana, natural de Barcelona, avecindado en Gracia, por cuyo cupo fué filiado con el núm. 155 y destinado al segundo regimiento divisionario de artillería de campaña, ha acordado se cite á los padres de dicho sujeto para que á los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles la causa al principio nombrada.

Y para que sirva de citación en forma á los padres del referido Ramón Mateo Palomeras, expido la presente en Zaragoza á 9 de Agosto de 1886.—El Escribano, José Guitarte. J—835

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Mercantil Hispano-Africana.

Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos de esta Compañía y á las adiciones hechas en sesión de la junta general de 10 de Julio del año próximo pasado, se convoca á junta general ordinaria para el día 8 del próximo mes de Setiembre, cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde de dicho día en la calle del Espejo, números 9 y 11, principal derecha, domicilio de la Dirección Gerencia.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Secretario, Antonio García Alix. X—281

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE AGOSTO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'00. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'80. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'92-915.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidas en la parte anterior, anteaer llovió en León, Taragona y Toledo, y hubo tempestad en Huesca; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Burgos, León, Logroño, Pamplona, San Sebastián, Santander, Soria y Valencia, faltando datos de Granada y Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cnts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 37 y 38 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886. — Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Luis, Rey de Francia; San Ginés de Avlés, mártir, y San Geruncio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Día completo.—Somatén.—La noche antes.—Los valientes.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—El manicomio político.—Ciclón XXII.—La diva.—El perro del Capitán.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte el célebre tirador capitán Rossell, el caballo de fuego, y otros escogidos ejercicios.